

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 25 de abril de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12434

493515

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 001-2013.-** Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad **493517**

#### AGRICULTURA

**R.M. Nº 0143-2013-AG.-** Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios **493518**

#### AMBIENTE

**D.S. Nº 003-2013-MINAM.-** Aprueban cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE **493518**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Res. Nº 032-2013-PROMPERU/SG.-** Modifican el Reglamento para el Uso de la Marca País, aprobado por la Res. Nº 153-2011-PROMPERU-SG **493520**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 080-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **493520**

**D.S. Nº 081-2013-EF.-** Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 **493522**

**D.S. Nº 082-2013-EF.-** Autorizan el otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia Nº 058-2011 para el financiamiento de las solicitudes seleccionadas y aprobadas en el quinto período de presentación **493523**

**R.M. Nº 125-2013-EF/43.-** Aprueban contrato a ser suscrito entre el Ministerio y empresa, para que brinde el servicio de información financiera internacional **493524**

#### EDUCACION

**R.M. Nº 0198-2013-ED.-** Aprueban "Normas para el Desarrollo del Proceso de Alfabetización" **493525**

**R.M. Nº 0199-2013-ED.-** Aprueban el "Plan de Transferencia 2013 del Sector Educación" **493525**

**R.M. Nº 0200-2013-ED.-** Aprueban "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en los Centros Rurales de Formación en Alternancia en el Período Lectivo 2013" **493526**

**R.M. Nº 0201-2013-ED.-** Aprueban Directiva "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social" **493526**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.S. Nº 020-2013-EM.-** Otorgan a favor de la Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes **493527**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 032-2013-IN.-** Autorizan viaje de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **493528**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0108-2013-JUS.-** Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2013 del Ministerio **493529**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.S. Nº 003-2013-MIMP.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **493529**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. Nº 1144-2013-MTC/15.-** Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales ECON A & A.S.A.C., el incremento de circuito destinado a prácticas de manejo **493530**

#### VIVIENDA

**R.M. Nº 074-2013-VIVIENDA.-** Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" **493531**

**R.M. N° 093-2013-VIVIENDA.-** Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **493531**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

**Res. N° 034-2013-OS/GART.-** Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar Bandas de Precios de combustibles **493533**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 033-2013-SMV/11.1.-** Disponen inscripción del "Primer Programa de Bonos Corporativos de Inversiones Centenario S.A.A." en el Registro Público del Mercado de Valores. **493534**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 050-024-0000568.-** Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa **493535**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Fe de Erratas Res. N° 044-2013-SUNASA/CD **493535**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 081-2013-SUNARP/SN.-** Dan por concluida designación y traslado de Jefe Zonal y encargan la Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima **493536**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 424-2013-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, y reasignan y designan jueces supernumerarios. **493536**

**Res. Adm. N° 425-2013-P-CSJL/PJ.-** Designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima **493537**

**Res. Adm. N° 426-2013-P-CSJL/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular. **493537**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 687-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque **493538**

**Res. N° 215-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 687-2012-PCNM **493539**

#### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 243-2013-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia y departamento de Cusco **493540**

**Res. N° 322-2013-JNE.-** Confirman la Res. N° 003-2013-JEE-ICA/JNE respecto a solicitudes de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Marcona, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013. **493541**

**Res. N° 327-2013-JNE.-** Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo en el extremo en que excluyó a ciudadano de lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013. **493543**

**Res. N° 329-2013-JNE.-** Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-CP/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto **493544**

**Res. N° 330-2013-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y primer regidor para el distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca **493546**

#### MINISTERIO PUBLICO

**RR. N°s. 1058, 1059, 1060, 1061 y 1062-2013-MP-FN.-** Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **493548**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 2436-2013.-** Autorizan al Banco Ripley del Perú S.A. la apertura de agencia en el departamento de Piura **493549**

**Res. N° 2439-2013.-** Autorizan a la Positiva Vida Seguros y Reaseguros la comercialización de productos de seguros a través del canal "Sistemas de Comercialización a Distancia" **493550**

**Res. N° 2562-2013.-** Modifican artículos del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP y el segundo párrafo del artículo quinto de la Res. SBS N° 9354-2012, referido a lo dispuesto en la Circular N° AFP-128-2012 **493550**

#### GOBIERNOS REGIONALES

##### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 888-2013/GRP-CR.-** Aprueban Convenio de Transferencia de Partidas para cofinanciamiento de proyecto de inversión pública con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo **493552**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

**Ordenanza N° 005-2013-MDLP.-** Derogan la Ordenanza N° 002-2011-MDLP **493553**

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS DE URGENCIA

#### DECRETO URGENCIA Nº 001-2013

#### DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE POBLACIONES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y siguientes de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, a través de metas cuantificables que aseguren su vigencia y, al mismo tiempo, dictar las medidas normativas necesarias a favor de grupos sociales especialmente vulnerables cuya situación de bienestar peligre;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2010-PCM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual Reformulado 2007-2015 (PESEM) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el cual se establece como un objetivo estratégico, lograr la inclusión económica y social, con énfasis en grupos sociales vulnerables, mediante políticas públicas concertadas en el marco de una estrategia general de desarrollo sostenible;

Que, conforme a lo señalado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, se ha advertido una situación crítica en la Zona del Huallaga, con impactos inmediatos económicos y sociales, originada por las acciones de erradicación de cultivos ilícitos de coca; situación que debe ser afrontada mediante respuestas rápidas por parte de los sectores competentes;

Que, a fin de canalizar la intervención de los referidos sectores en los aspectos de salud, educación, apoyo alimentario, empleo, saneamiento, apoyo económico productivo, seguridad ciudadana, medio ambiente e infraestructura, es indispensable que el Gobierno Nacional, a través de las diversas entidades públicas que lo conforman, intervenga con acciones extraordinarias y urgentes de índole económica y social que permitan el desarrollo económico de las poblaciones en las mencionada zona, reorientando los recursos presupuestales de los programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2005-PCM y sus normas modificatorias se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional, a efectos de facilitarles, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, educación y nutrición;

Que, en este contexto, siendo la educación un factor primordial en el desarrollo del capital humano y para romper la transmisión intergeneracional de la pobreza extrema, se considera indispensable coadyuvar a los objetivos del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, mediante la entrega de incentivos a los hogares usuarios del mencionado programa, ubicados en la Zona del Huallaga;

Que, en el marco de lo expuesto, es prioritario autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar los recursos correspondientes al Programa Presupuestal 049, previstos en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2013, para la atención de la medida referida en el considerando precedente, así como para atender las transferencias directas del referido Programa Presupuestal, garantizando la escolaridad sin deserción hasta los diecinueve (19) años, dentro del citado Programa Presupuestal, en el marco de las disposiciones legales vigentes, debiendo exceptuarse de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sin irrogar gasto adicional al Estado;

Que, las medidas propuestas versan sobre materia económica y financiera, además de resultar excepcionales, transitorias y necesarias para proteger a sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional pues contribuirá a la reducción sostenida de la pobreza;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Objeto

Dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para proteger a sectores especialmente vulnerables de la población, lo que resulta de interés nacional pues contribuirá a la reducción sostenida de la pobreza.

##### Artículo 2.- Entrega de incentivo y autorización de uso de recursos

2.1 Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a efectuar por única vez, a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, la entrega de un incentivo equivalente a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 nuevos soles) por cada hijo de los hogares usuarios del programa en la Zona del Huallaga, de quince (15) años o más, hasta los diecinueve (19) años, que curse estudios en un grado del nivel secundario y que haya asistido regularmente a clases.

2.2 Autorizar al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a utilizar, a través del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, los recursos correspondientes al Programa Presupuestal 049, previstos en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2013, para la atención de lo dispuesto en el párrafo precedente, así como para atender las transferencias directas del referido programa, garantizando la escolaridad sin deserción hasta los diecinueve (19) años, dentro del referido Programa Presupuestal, en el marco de las disposiciones legales vigentes, para lo cual dicho Ministerio queda exceptuado de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.3 La aplicación de lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente artículo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Unidad Ejecutora Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

##### Artículo 3.- Vigencia

El presente decreto de urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

##### Artículo 4.- Refrendo

La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

## AGRICULTURA

**Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0143-2013-AG**

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO:

El Oficio N° 058-2013-UCB-PBPT-E de fecha 23 de abril de 2013, del Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes - UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, creado en el marco del Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango - Tumbes y Catamayo Chira, suscrito entre el Perú y Ecuador en Washington el 27 de setiembre de 1971, aprobado mediante Decreto Ley N° 19060, es un órgano descentrado del Ministerio de Agricultura, cuya finalidad es la implementación y ejecución de acuerdos de la componente peruana integrante del Plan Binacional Peruano - Ecuatoriano, así como la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango - Tumbes;

Que, mediante el Oficio del Visto, el Coordinador Binacional de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes - UCB PBPT y Subsecretario de Riego y Drenaje, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) de la República del Ecuador, cursa invitación al señor David Dumet Delfín, en su calidad de delegado del Ministro de Agricultura de la República del Perú, ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú, para participar en la reunión de diálogo directo a sostenerse con el representante legal del Consorcio Supervisor / Fiscalizador, la misma que se llevará a cabo el 26 de abril de 2013, en la ciudad de Quito, República del Ecuador; solicitando su participación desde el 25 de abril de 2013, por requerir, previamente, la citada reunión de la preparación de información legal inherente a la supervisión y fiscalización del contrato "Elaboración del Estudio de Factibilidad para Obras Hidrológicas del río Puyango Tumbes; y, Diseño Definitivo y Ejecución de las Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango Tumbes";

Que, atendiendo a que la referida reunión tiene por objeto, entre otros, tratar asuntos bilaterales inherentes al levantamiento de observaciones al informe sobre el estudio de Factibilidad que realizará dicho Consorcio en relación al Proyecto Binacional Puyango Tumbes; y considerando que las decisiones que se adopten podrían eventualmente afectar en el ámbito contractual al Ministerio de Agricultura, así como destacando la relevancia para el Sector del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, resulta procedente autorizar el viaje del citado funcionario;

Que, los gastos por conceptos de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto

Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor David Miguel Dumet Delfín, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y representante del Ministro de Agricultura ante la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango - Tumbes, capítulo Perú del 25 al 26 de abril de 2013, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días posteriores al término del citado evento, de acuerdo al siguiente detalle:

**DAVID MIGUEL DUMET DELFIN**

Pasajes	:	\$ 1,900.00
Viáticos	:	\$ 600.00
<b>Total</b>	:	<b>\$ 2,500.00</b>

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** El funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

929413-1

## AMBIENTE

**Aprueban cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE****DECRETO SUPREMO  
Nº 003-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se dispuso la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29968, establece que el proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito, se desarrolla de acuerdo al cronograma y plazos que se establezcan por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, el mismo que deberá emitirse en un plazo no mayor a noventa días de publicada la mencionada Ley;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Ley, es necesario establecer el cronograma, plazos y principios que rigen el proceso de implementación del SENACE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú,

y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

**Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene como objeto establecer el cronograma, plazos y principios del proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE.

**Artículo 2.- Principios Orientadores del Proceso de Implementación del SENACE**

El proceso de implementación del SENACE y la transferencia de funciones a su ámbito, es un proceso constante y continuo que se desarrolla de manera ordenada, progresiva y gradual, sujeto a etapas preclusivas de obligatorio cumplimiento, que se rige bajo los principios siguientes:

2.1 Principio de Preclusión.- El proceso de implementación del SENACE se deberá desarrollar por etapas preclusivas, de modo tal que es necesaria la declaración del cumplimiento de una etapa, para iniciar la implementación de la siguiente, a excepción de las acciones que por su naturaleza, deban ejecutarse de manera paralela.

Las etapas del proceso de implementación son las previstas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del SENACE.

2.2 Principio de Cumplimiento de Condiciones.- El proceso de implementación del SENACE se encuentra orientado a garantizar y priorizar el cumplimiento de las condiciones previstas en dicho proceso, con la finalidad de que el SENACE pueda ejercer de manera eficiente las funciones materia de su competencia, contando, entre otros, con personal capacitado, normativa aprobada, así como bienes, servicios y recursos económicos necesarios para tales fines.

2.3 Principio de Predictibilidad.- El proceso está orientado al establecimiento de normas y criterios claros para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, lo que beneficiará al administrado, toda vez que podrán generar certeza en el administrado respecto a los procedimientos que se inicien ante el SENACE.

2.4 Principio de Transparencia en el proceso de implementación.- Implementación de mecanismos y herramientas en línea que permitan a la ciudadanía tener conocimiento oportuno del estado del proceso de implementación del SENACE.

2.5 Principio de Construcción de Capacidades.- Orientado a que se cuente con la capacidad y especialización para asumir la complejidad de revisar y aprobar estudios de impacto ambiental que generan impactos ambientales negativos de carácter significativo.

2.6 Principio de Gradualidad.- Orientado a que la transferencia de la función de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados se realice de manera ordenada y en función a prioridades que le permita asumir las funciones de manera progresiva, sector por sector.

**Artículo 3.- Cronograma de Implementación del SENACE**

El proceso de implementación del SENACE se desarrollará de acuerdo a las etapas y actividades referidas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, en estricta observancia al Principio de Cumplimiento de Condiciones, establecido en el numeral 2.2 del artículo 2º de la presente norma; y, tomando como referencia el Cronograma y Plazos que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL PULGAR-VIDAL OTALORA  
Ministro del Ambiente

**ANEXO**

**CRONOGRAMA Y PLAZOS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE**

ETAPAS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN	PLAZOS MÁXIMOS
<b>PRIMERA ETAPA: INSTALACIÓN DE UNIDADES DEL SENACE</b>	
Instalación de unidades del SENACE: Consejo Directivo y Jefe del SENACE	Durante el primer trimestre de aprobada la presente norma, donde se designará al Jefe del SENACE y a los titulares de sus unidades.
<b>SEGUNDA ETAPA: ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS</b>	
Evaluación de procedimientos orientados a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias o certificaciones ambientales, a fin de establecer las propuestas y recomendaciones para la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental que serán aprobadas por el Consejo Directivo.	Durante el trimestre siguiente a la declaración de concluida la Primera Etapa.
Elaboración y aprobación de los instrumentos de gestión del SENACE.	Durante los diez meses siguientes a la declaración de concluida la Primera Etapa.
Contratación del personal, bienes y servicios mínimo esencial necesario para el funcionamiento del SENACE	Durante los seis meses siguientes a la declaración de concluida la Primera Etapa.
Capacitación y asistencia técnica al personal encargado de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.	El personal será capacitado por un período de seis meses a partir de su contratación y en función a lo que se establezca en el Programa Anual de Capacitación del SENACE.
Acompañamiento a los sectores en la revisión de los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental Detallado EIA-d y en la supervisión de la elaboración de la línea base de los EIA-d.	Transitoriamente y en tanto el SENACE asuma de manera integral y permanente las funciones materia de transferencia.
Aprobación de las guías, metodologías y reglamentos para los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental a cargo del SENACE.	Durante los diez meses siguientes a la culminación de contratación del personal mínimo esencial
Aprobar las normas necesarias para la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales de alcance nacional o multiregional concedidos o denegados por los organismos correspondientes.	Durante los diez meses siguientes a la culminación de contratación del personal mínimo esencial.
<b>TERCERA ETAPA : TRANSFERENCIA DE FUNCIONES</b>	
La etapa de transferencia de funciones se iniciará dentro del trimestre siguiente de cumplida la verificación y aprobación por parte de Consejo Directivo del cumplimiento de la Segunda Etapa.	
La transferencia respecto a cada sector se realizará dentro del primer semestre de aprobado el Cronograma de Transferencia de Funciones, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba.	

**CUARTA ETAPA: SEGUIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES**

Dada la naturaleza de las acciones de la Tercera Etapa, la Cuarta Etapa se desarrollará de manera paralela a los procesos de transferencia de cada sector al SENACE.

En esta etapa, el Ministerio del Ambiente efectuará acciones de seguimiento a dichos procesos a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios; producto de lo cual, se establecerán las mejoras necesarias a los siguientes procesos de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales.

929546-4

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Modifican el Reglamento para el Uso de la Marca País, aprobado por la Res. N° 153-2011-PROMPERU-SG

#### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 032-2013-PROMPERU/SG

Lima, 24 de abril de 2013

#### VISTOS:

El Memorándum N° 170-2013/PROMPERU-DPIP de la Dirección de Promoción de Imagen País y el Informe N° 10-2013-PROMPERU/DPIP/DGMA del Coordinador de Gestión de Marca;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 153-2011-PROMPERU-SG se aprobó el Reglamento para el Uso de la Marca País, con la finalidad de establecer los requisitos, obligaciones y condiciones de uso de la referida marca;

Que, mediante los documentos de vistos la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, órgano responsable de gestionar la estrategia de la Imagen País, y formular propuestas del Plan Estratégico y Operativo y demás políticas institucionales de Imagen País en materia turística y de exportaciones, ha propuesto que se incorpore en el Reglamento mencionado en el considerando anterior disposiciones relacionadas al uso de la Marca País Perú en calidad de Embajadores de la misma;

Que, el Informe N° 10-2013-PROMPERU/DPIP remitido por la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ señala que para una optimización de la gestión de la Marca País resulta necesaria la modificación del citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y modificatoria;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1º.-** Incorporar el literal d, al artículo 26º del Reglamento para el Uso de la Marca País, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 153-2011-PROMPERU-SG, de acuerdo al siguiente texto:

“...

d. Monitorear el comportamiento de los embajadores de la Marca País Perú.”

**Artículo 2º.-** Incorporar el capítulo V, artículos 27º y 28º al Reglamento para el Uso de la Marca País, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 153-2011-PROMPERU-SG, de acuerdo al siguiente texto:

#### “CAPITULO V

#### DE LOS EMBAJADORES

##### Artículo 27º.- De los Embajadores

PROMPERU, podrá otorgar la distinción especial de Embajador, con fines promocionales, a quienes por sus

meritos han logrado el reconocimiento de la población y son ejemplo y motivo de orgullo nacional y contribuyen a la promoción y difusión de la buena imagen del país.

Los embajadores pueden ser de tres categorías:

a. Personalidades Embajadoras: Es la distinción que se otorga a personas naturales por sus aportes al desarrollo del país, su exitosa trayectoria profesional, personal, solvencia moral, y el respeto por los valores y las leyes de la sociedad.

b. Marcas Embajadoras: Es la distinción que se otorga a marcas nacionales de alto grado de identificación con el Perú o la Marca País Perú, buena reputación, respeto por los valores y leyes de la sociedad peruana, compromiso con el desarrollo del Perú, que son nombradas por PROMPERU para coadyuvar a las campañas de difusión de la Marca País Perú.

c. Institución Embajadora: Es la distinción que se otorga a una institución sin fines de lucro, que por su reconocida trayectoria y compromiso con el desarrollo del Perú en los sectores de fomento de la cultura, educación, el arte y/o deporte, han obtenidos logros a nivel internacional. Distinción que otorga PROMPERU de manera exclusiva.

#### Artículo 28º.-De los compromisos

La distinción de Embajador de la Marca País otorga a quien la ostenta un status especial, como representante de la Marca País a nivel nacional e internacional.

Tal distinción implica un compromiso con el Perú y quien la ostenta participará en campañas de promoción y difusión de la imagen del país a nivel nacional o internacional que lleve a cabo PROMPERU. Los compromisos que asuman los Embajadores serán establecidos en cada caso mediante acuerdo escrito.

PROMPERU revocará la distinción de Embajador otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 27º, cuando se compruebe una conducta contraria a los objetivos de la marca país o una conducta apartada de las líneas que sirvieron de base para otorgarle tal distinción.”

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General

929545-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Crédito Suplementario a favor de los Pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

#### DECRETO SUPREMO Nº 080-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, a través de los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo N° 1133, se establece el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846 y del Régimen de Pensiones del personal Militar y Policial, y la creación del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, el cual se constituye en el nuevo régimen previsional aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 percibirán además de la pensión y los beneficios adicionales que actualmente vienen percibiendo, el monto equivalente al incremento

de la remuneración que se otorga al personal militar y policial en actividad dispuesto en el Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, según el grado en base al cual percibe su pensión;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante el Decreto de Urgencia N° 059-2011, a efectos de garantizar el cumplimiento de obligaciones del personal pensionista militar y policial;

Que, mediante los Oficios N°s. 353-2013-IN-DM y 304-2013-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133 por la suma total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 142 580 748,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 551 655,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00);

Que, mediante los Oficios N°s. 173-2013-IN-DM y 174-2013-IN-DM, el Ministerio del Interior ha solicitado una transferencia de recursos para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, cuyo costo asciende a la suma total de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 29 931 600,00), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de los recursos, vía Crédito Suplementario, provenientes del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial creado mediante Decreto de Urgencia N° 059-2011, hasta por la suma total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 483 255,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00), para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013; así como para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1133;

De conformidad con lo establecido por la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1133;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, con cargo a los recursos del Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial, hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 172 512 348,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de OCHENTA Y NUEVE

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 483 255,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 029 093,00); para ser destinados a financiar el pago de planillas de los pensionistas que se encuentran a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial para el segundo trimestre del año 2013; así como para financiar el pago de la asignación otorgada por el inciso a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 29465 a favor de los pensionistas de la Policía Nacional del Perú - PNP a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, en aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS** (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 Recursos Ordinarios
(Fondo Especial de Garantía Caja de Pensiones Militar Policial)	172 512 348,00
TOTAL INGRESOS	172 512 348,00

**EGRESOS** (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina General de Administración
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	59 551 655,00
Subtotal UE 001	59 551 655,00
UNIDAD EJECUTORA	002 : Dirección de Economía y Finanzas de la PNP
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	29 931 600,00
Subtotal UE 002	29 931 600,00
TOTAL PLIEGO 007	89 483 255,00

PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	009 : Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5 000991 : Obligaciones Previsionales
GASTOS CORRIENTES	
2.5 Otros Gastos	83 029 093,00
Subtotal UE 009	83 029 093,00
TOTAL PLIEGO 026	83 029 093,00
TOTAL EGRESOS	172 512 348,00

**Artículo 2º.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en el presente Crédito Suplementario, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

929546-1

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 081-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29951, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 147-2012-PROMPERU/SG, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, a nivel de Sector, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Actividad, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que se incorporan en los presupuestos institucionales mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores producto de la aplicación de la Ley N° 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los Pliegos 008

Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo y 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, los mayores recursos se destinarán a fortalecer la promoción en los mercados estratégicos de nuestros destinos turísticos buscando el conocimiento y mejor posicionamiento del Perú en la mente de los potenciales turistas, a través de la publicidad en medios (campañas de promoción en el exterior), material promocional, ferias turísticas, estudios de investigación de mercados para el turismo receptivo y campañas de promoción para el turismo interno; es decir serán utilizados para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional;

Que, visto el Informe N° 003-2013-PROMPERU/SG-OPP, informe presupuestal donde se señala que existe un saldo no asignado remanente de la captación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley N° 27889, es pertinente incorporar al Presupuesto Institucional de PROMPERU la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), en mérito de lo cual, con Oficio N° 86-2013-MINCETUR/DM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo solicita la incorporación de los recursos correspondientes;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la mencionada incorporación de recursos a través de un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 29951, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00);

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29952 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, hasta por la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Nuevos Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
1. Ingresos Presupuestarios	
1.1 : Impuestos y Contribuciones Obligatorias	
1.1.4 : Impuesto sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales	
1.1.4.2 : Otros Impuestos sobre el Comercio y las Transacciones Internacionales	
1.1.4.2.1 : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	
1.1.4.2.1.1 : Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional	
	50 000 000,00
	=====
TOTAL INGRESOS	50 000 000,00
	=====
EGRESOS	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	
PLIEGO 008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD 5001097 : Promoción Turística del Perú en el Exterior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 415 000,00

ACTIVIDAD	5001085	: Promoción del Turismo Interno
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 785 000,00
ACTIVIDAD	5000476	: Apoyo y Promoción Turística
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1		: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		45 800 000,00
TOTAL EGRESOS		50 000 000,00
		=====

#### **Artículo 2º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### **Artículo 4º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

929546-2

**Autorizan el otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 para el financiamiento de las solicitudes seleccionadas y aprobadas en el quinto período de presentación**

**DECRETO SUPREMO  
N° 082-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, se autorizó de manera excepcional al Fondo de Promoción

a la Inversión Pública Regional y Local – FONIPREL, para asignar directamente recursos a favor de gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales, para la elaboración de estudios de preinversión y sus estudios técnicos complementarios, correspondientes a los proyectos de inversión pública de dichas entidades, hasta por el monto de CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000,00);

Que, el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia N° 058-2011 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza el otorgamiento de los recursos del FONIPREL a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento cuyas solicitudes sean seleccionadas y que hayan suscrito el documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones;

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que los recursos a que se hace referencia en el literal b) de la quinta disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que no hayan sido ejecutados, sean depositados por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en el año fiscal 2013, en la cuenta del FONIPREL, a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16º de la Ley mencionada, prorroga, hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia del capítulo II del Decreto de Urgencia 058-2011, que dicta medidas para el financiamiento de estudios de preinversión, incluyéndose en los alcances del financiamiento de la citada norma a los estudios técnicos necesarios en la fase de inversión de los proyectos de inversión pública, declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, dispone que el financiamiento antes indicado se efectúa con cargo a los recursos que se autorizan al FONIPREL, conforme lo proponga la Secretaría Técnica del citado Fondo y se otorga de acuerdo al párrafo 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia 058-2011;

Que, a través del Oficio N° 1218-2012-PCM/SD, con fecha 03 de julio de 2012, la Presidencia del Consejo Directivo del FONIPREL aprobó las solicitudes de financiamiento seleccionadas por la Dirección General de Política de Inversiones, en el quinto período de presentación, correspondientes a 151 entidades, las cuales ascienden a la suma total de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 243 034,00); habiendo cumplido con todos los requisitos 148 entidades cuyas solicitudes ascienden a DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 17 994 968,00);

Que, a través del Decreto Supremo N° 230-2012-EF que autoriza el otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 para el financiamiento de las solicitudes seleccionadas y aprobadas en el quinto período de presentación, se otorgó recursos por DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO OCIENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 110 180,00), a 84 entidades, con cargo a los recursos del FONIPREL, provenientes del financiamiento excepcional dispuesto en el numeral 19.1 del artículo 19º del Decreto de Urgencia N° 058-2011;

Que, habiendo quedado pendiente el financiamiento de 77 solicitudes correspondientes a 64 entidades por un monto de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCIENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 884 788,00), resulta necesario transferir dichos recursos a efecto de concluir con el grupo de solicitudes seleccionadas en el quinto período;

Que, asimismo, el citado Decreto Supremo establece en el numeral 2.2 del artículo 2º que para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, los recursos se asignan al gobierno local cuyo Alcalde ejerce la Presidencia de la Mancomunidad Municipal, quien presentó las solicitudes de financiamiento que resultaron seleccionadas y aprobadas en el cuarto y quinto período;

Que, a través del Decreto Supremo N° 230-2012-EF se autorizó el otorgamiento de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Tintay para el financiamiento del estudio de preinversión del Proyecto de Inversión Pública, en virtud de la solicitud presentada por la "Mancomunidad Municipal Corredor Vial Aymaraes – Andahuaylas – MANCOVIAA", denominado "Desarrollo de capacidades para la gestión del desarrollo sostenible de la cuenca media del río Pachachaca, Aymaraes, Apurímac", que se lista en el Anexo N° 02 del mencionado Decreto Supremo, por un monto ascendente a CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 730,00);

Que, por tanto, resulta necesario modificar el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 230-2012-EF, debido a que los recursos a los que se hacen mención en el párrafo precedente deben otorgarse a favor de la Municipalidad Distrital de Lucre y no a la Municipalidad Distrital de Tintay, por ser la primera quien preside el Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Corredor Vial Aymaraes – Andahuaylas – MANCOVIAA", según lo señalado en el Acta de Sesión Ordinaria con Oficio N° 005-2012-MMCVAA/PCD, la cual fue aprobada y formalizada a través del Asiento de Inscripción N° 02 en la Partida N° 51, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Autorización del otorgamiento de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011**

Autorícese el otorgamiento de los recursos del FONIPREL provenientes del financiamiento excepcional dispuesto por el numeral 19.1 del artículo 19º del Decreto de Urgencia N° 058-2011, hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 884 788,00), a favor de los gobiernos regionales y locales cuyas solicitudes de financiamiento resultaron seleccionadas en el quinto período de presentación, y que suscribieron el documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones, las cuales se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º.- Incorporación de los recursos del FONIPREL en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011**

Los recursos a que se refiere el artículo 1º de la presente norma se registran en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados"; se incorporan en el marco del artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dentro de los cinco (05) días de la entrada en vigencia de la presente norma y son otorgados mediante asignaciones financieras del Tesoro Público, conforme lo establece el numeral 19.3 del artículo 19º del Decreto de Urgencia N° 058-2011. Para la incorporación de los recursos, los gobiernos locales tendrán en cuenta la información consignada en el Anexo de la presente norma.

**Artículo 3º.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo**

El Anexo a que se refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto Supremo, será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos señalados en el artículo 1º de la presente norma no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 5º.- Modificación del Anexo N° 2 aprobado mediante Decreto Supremo N° 230-2012-EF.**

Modifíquese el Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 230-2012-EF, con la finalidad de precisar que el otorgamiento de recursos relacionados al estudio de preinversión denominado "Desarrollo de capacidades

para la gestión del desarrollo sostenible de la cuenca media del río Pachachaca, Aymaraes, Apurímac", por un monto ascendente a CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 108 730,00), corresponde a la Municipalidad Distrital de Lucre, mas no a la Municipalidad de Tintay.

**Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

929546-3

**Aprueban contrato a ser suscrito entre el Ministerio y empresa, para que brinde el servicio de información financiera internacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 125-2013-EF/43**

Lima, 22 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración a requerimiento de la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9º del mencionado Procedimiento dispone que cuando los servicios son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplirse con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en los Memorandos N° 084 y 089-2012-EF/52.05, señala las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Thomson Reuters Limited, para que brinde el servicio de información financiera internacional;

Que, la empresa Thomson Reuters Limited, de características particulares, provee sistemas de información para el desarrollo de las actividades diarias en el monitoreo del comportamiento del mercado de capitales externo e interno;

Que, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos (antes Oficina General de Administración), ha elaborado el Informe N° 191-2013-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de contrato;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 406-2013-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Thomson Reuters Limited;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo N° 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar el contrato remitido por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos referido al Servicio de Información Financiera Internacional, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Thomson Reuters Limited.

**Artículo 2º.** Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato referido en el artículo precedente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO  
Ministro de Economía y Finanzas

928835-1

## EDUCACION

### Aprueban "Normas para el Desarrollo del Proceso de Alfabetización"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0198-2013-ED

Lima, 23 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley, establece que es función del Ministerio de Educación, definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, la alfabetización implica el desarrollo de competencias instrumentales, socioeducativas y laborales en el marco de una educación continua para que las personas jóvenes y adultas sean capaces de emprender o desarrollar otros aprendizajes o proyectos de vida familiar, comunitaria o económica.

Que, el literal b) del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, establece que la Dirección de Alfabetización, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, es competente para normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los gobiernos regionales y locales. En ese sentido, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, mediante el Oficio N° 452-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIALFA, ha señalado la necesidad de aprobar con eficacia anticipada al 01 de marzo del presente año, las normas que regulen el desarrollo del proceso de alfabetización, con el propósito de fortalecer dicha labor, con un nuevo enfoque de gestión pedagógica, institucional y administrativa;

Que, según el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena

fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.** Aprobar, con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2013, la Directiva N° 013-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIALFA, denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso de Alfabetización", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.** Disponer que los Gobiernos Regionales, a través de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y de los Centros de Educación Básica Alternativa-CEBA; y, los Gobiernos Locales, cumplan lo dispuesto en la Directiva aprobada por el artículo precedente.

**Artículo 3º.** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva N° 013-2013-MINEDU/VMGP-DIGEBA-DIALFA, denominada "Normas para el Desarrollo del Proceso de Alfabetización", en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

929299-1

### Aprueban el "Plan de Transferencia 2013 del Sector Educación"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0199-2013-ED

Lima, 23 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el numeral 1 del literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia deben presentar sus Planes Anuales de Transferencia al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 081-CND-P-2005 del Consejo Nacional de Descentralización, se aprobó la Directiva N° 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales";

Que, el literal b) del numeral 11.3 de la Directiva antes mencionada, establece que el Plan de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial del Sector y ser presentado al Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, establece que toda referencia normativa al Consejo Nacional de Descentralización - CND o a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá como hecha a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea encargado de, entre otras funciones, dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Que, mediante Oficio N° 104-2013-MINEDU/VMGI-OCR la Oficina de Coordinación Regional ha remitido el proyecto de "Plan de Transferencia 2013 del Sector Educación";

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el Plan de Transferencia 2013 del Sector Educación; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan de Transferencia 2013 del Sector Educación", el cual como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Copia de la presente Resolución Ministerial y de su Anexo se presenta a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe/normatividad/](http://www.minedu.gob.pe/normatividad/)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

929299-2

### Aprueban "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en los Centros Rurales de Formación en Alternancia en el Período Lectivo 2013"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0200-2013-ED

Lima, 23 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, promueve la experimentación de diversas formas de atención dirigidas a la universalización de la Educación Secundaria para los adolescentes, mediante la educación a distancia o alternancia y otros similares, garantizando la incorporación plena de los adolescentes en zonas rurales;

Que, en el décimo párrafo del numeral 6.2.1.3 de la Directiva N° 014-2012-ED-MINEDU/VMGP, denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2013 en la Educación Básica" se establece que en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) de Educación Secundaria, el Plan de Estudios se desarrolla en 60 horas pedagógicas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0061-2013-ED se aprobó el "Plan de Estudios del Centro Rural de Formación en Alternancia para el año lectivo 2013", en ese sentido a través del Informe N° 051-2013-MINEDU/VMGP-DIGEPR-DES, la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, sustenta la necesidad y conveniencia de aprobar las "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en los Centros Rurales de Formación en Alternancia en el período lectivo 2013";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Normas para la Elaboración y Aprobación del Cuadro de Distribución de Horas de Clase en los Centros Rurales de Formación en Alternancia en el Período Lectivo 2013", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y el documento normativo con sus respectivos anexos, aprobado por el artículo precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

929299-3

### Aprueban Directiva "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0201-2013-ED

Lima, 23 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en el marco de una política articulada con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se ha trazado como objetivo garantizar una acción coordinada del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y la Movilización Nacional por la Mejora de los Aprendizajes;

Que, en ese sentido, se ha coordinado con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la emisión de una Directiva a fin de poder llevar a cabo de manera coordinada la gestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, con Informe N° 024-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas emitió opinión favorable de la propuesta de Directiva denominada "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", recomendando su aprobación, de acuerdo a lo establecido por las Normas para la Formulación y Aprobación de Directivas en el Ministerio de Educación, aprobadas por la Resolución Ministerial N° 036-2012-ED;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley

General de Educación; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 014-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, denominada "Normas y Orientaciones para la Cogestión del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el cumplimiento de la presente Directiva a la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial y la Directiva aprobada en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

929299-4

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan a favor de la Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L. concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2013-EM

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO: El Expediente N° 14302811 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentado por la Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11956939 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Nueva Esperanza - S.E. Zorritos, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, respectivamente, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 498-2006-MEM/AAE de fecha 23 de agosto de 2006, y los Informes N° 108-2010-MEM-AAE/JOCW y 076-2008-MEM-AAE-NAE/KPV de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Construcción de una Planta Termoeléctrica a Gas Natural en la Región Tumbes donde se encuentra incluida la Línea de Transmisión;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169

de la Organización Internacional del Trabajo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de abril de 2012, en su párrafo final señala que respecto de los actos administrativos, las reglas procedimentales previstas en la referida norma se aplican a las solicitudes que se presenten con posterioridad a su publicación, por lo que la referida norma no se aplica al presente procedimiento;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado que la empresa peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 443-2012-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a favor de la Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV S.E. Nueva Esperanza - S.E. Zorritos, ubicada en el distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la Línea Transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
SE Nueva Esperanza - S.E. Zorritos	220	01	0.22	25

**Artículo 3º.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 410-2012 a suscribirse entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Eléctrica Nueva Esperanza S.R.L., el cual consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5º.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 410-2012 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme a lo previsto en el artículo 53 del acotado Reglamento.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

929546-5

## INTERIOR

**Autorizan viaje de Oficiales de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 032-2013-IN**

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO, la Carta de marzo de 2013, suscrita por el General Gustavo Adolfo GONZÁLEZ JURE, Director de Carabineros de Chile, con la cual cursa invitación al General de Policía Jorge FLORES GOICOCHEA, Director General de la Policía Nacional del Perú, para que en compañía de su distinguida esposa y de su ayudante, participen de las actividades oficiales con motivo del "86º Aniversario de Carabineros de Chile", del 25 al 27 de abril de 2013, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Estudio y Opinión Nº 96-2013-DIRGEN PNP/EMP-OCNI del 16 de abril de 2013, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior en comisión del servicio del General de Armas de la Policía Nacional del Perú Víctor Manuel TORRES FALCON y del Capitán de Armas de la Policía Nacional del Perú Fedor Jeffersson ORTEGA CASAMAYOR, para que en representación del Director General de la Policía Nacional del Perú, participen de las actividades oficiales con motivo del "86º Aniversario de Carabineros de Chile", del 25 al 28 de abril de 2013, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile;

Que, con Memorándum Múltiple Nº 125-2013-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI del 16 de abril de 2013, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso la formulación del proyecto de resolución autoritativa de viaje al exterior en comisión del servicio del Oficial General de Armas y del Oficial Subalterno de Armas de la Policía Nacional del Perú antes indicados, el mismo que irrogará gastos al Estado peruano;

Que, es conveniente para el interés de la Policía Nacional del Perú autorizar el viaje al exterior de los referidos funcionarios policiales, para que participen de las actividades oficiales con motivo del "86º Aniversario de Carabineros de Chile"; por cuanto dicha participación servirá para fortalecer los lazos de amistad y confraternidad entre ambas instituciones policiales; teniendo en consideración que los gastos por concepto de alojamiento, alimentación y traslados internos serán cubiertos por Carabineros de Chile, mientras que los pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007-Ministerio del Interior, en ese sentido mediante declaración jurada simple, se comprometen a asumir cualquier otro gasto que genere su desplazamiento y estadía en dicho evento, y a no realizar ningún tipo de trámite administrativo, ni judicial a efectos de reclamar viáticos;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, respecto a los viajes al extranjero de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepción adicionales a las señaladas en los literales del artículo en mención, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1135 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN y el Decreto Legislativo Nº 1148 - Ley de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el viaje al exterior, en comisión del servicio, del General de Armas de la Policía Nacional del Perú Víctor Manuel TORRES FALCON y del Capitán de Armas de la Policía Nacional del Perú Fedor Jeffersson ORTEGA CASAMAYOR, para que en representación del Director General de la Policía Nacional del Perú, participen de las actividades oficiales con motivo del "86º Aniversario de Carabineros de Chile", del 25 al 28 de abril de 2013, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile – República de Chile.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007 - Ministerio del Interior, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Personas	T/C	Total S./
Pasajes aéreos	US\$ 604.00	X 2 =	1,208.00	2.590 3,128.72
				----- 3,128.72

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el Oficial General de Armas y el Oficial Subalterno de Armas de la Policía Nacional del Perú designados, deberán presentar ante el titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

929547-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Aprueban el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2013 del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0108-2013-JUS

Lima, 23 de abril de 2013

VISTOS: el Informe Nº 028-2013-OGA-ORRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración; el Oficio Nº 314-2013-OGA-ORRHH de la Oficina General de Administración; el Acta de Acuerdo Nº 001-2013 del Comité de Elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Oficio Nº 431-2013-JUS/OGPP-OPRE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1025 se aprueban las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, con la finalidad de regular la capacitación y evaluación de las personas al servicio del Estado, como parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, correspondiéndole a la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, la función de planificar, desarrollar, gestionar y evaluar la política de Capacitación para el Sector Público;

Que, el artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1025, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2010-PCM, establece que la planificación del desarrollo de las personas al servicio del Estado se implementa a partir de la elaboración y posterior presentación que las entidades públicas hacen a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR de su Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado – PDP, que contiene los objetivos generales de desarrollo de las personas, vinculados con los instrumentos de gestión con que cuente la Entidad, en particular el Plan Estratégico Institucional; y, describe las estrategias de su implementación, en correspondencia con los instrumentos de gestión respectivos;

Que, el referido dispositivo establece además que el PDP Quinquenal tiene una vigencia de cinco años y que cada año las Entidades deben presentar a SERVIR su PDP anualizado, detallando el planeamiento de la implementación de acciones para el desarrollo de las personas de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 041-2011-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 001-2011-SERVIR-GDCR, denominada "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 154-2011-SERVIR/PE, la cual establece los lineamientos generales para la elaboración del PDP Quinquenal y Anualizado, de alcance a las Entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, cuyo personal se encuentra comprendido dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1023;

Que, conforme a lo señalado en el numeral V, inciso 5.2 de la acotada Directiva, el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado Anualizado, se deberá presentar cada año a SERVIR para conocimiento, en la forma y plazos establecidos;

Que, mediante el Oficio de Vistos, la Oficina General de Administración, propone a la Secretaría General el Plan de Desarrollo de las Personas Anualizado 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio Nº 431-2013-JUS/OGPP-OPRE, señala que el requerimiento solicitado cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 041-2011-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva Nº 001-2011-SERVIR/GDCR, "Directiva para la elaboración del Plan de Desarrollo de las personas al Servicio del Estado";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Portal Institucional: ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).

**Artículo 3º.-** Hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través de la dirección de correo electrónico [pdp@servir.gob.pe](mailto:pdp@servir.gob.pe) la presente Resolución y el Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado 2013 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

929080-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2013-MIMP

Lima, 24 de abril de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que regula su naturaleza jurídica, competencias exclusivas y competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, rectorías, funciones, estructura orgánica básica y relaciones con otras entidades;

Que, por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, norma que en su Tercera Disposición Complementaria Final dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, apruebe su Cuadro para Asignación de Personal, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública, el cual constituye un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 11 de los referidos lineamientos establece los criterios para la elaboración del CAP, precisándose en el artículo 15 que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades del Gobierno Nacional se aprueba mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector, previo

informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, documento que contempla los cargos que requiere la entidad acorde con sus funciones, su descripción, calificación y requisitos mínimos para su desempeño;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido opinión favorable a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM por el que se aprueban los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del MIMP**

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

El Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente Resolución Suprema entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Derogación**

Derógese la Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES y las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

**Artículo 5.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

929546-6

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., el incremento de circuito destinado a prácticas de manejo**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 1144-2013-MTC/15**

Lima, 11 de marzo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 155497 y 013120 presentados por la empresa denominada Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2012-MTC/15 de fecha 12 de enero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., con RUC N° 20490509179 y con domicilio ubicado en Pueblo Joven César Vallejo Mz. H, Lote 22, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir; y su circuito de prácticas de manejo ubicado en: Calle Francisco Mostajo S/N, Pueblo Tradicional Bellavista, Cerro July, Distrito de Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa;

Que, mediante Parte Diario N° 155497 de fecha 28 de diciembre de 2012, La Escuela solicita el incremento del circuito destinado a las prácticas de manejo, ubicado en Av. Sepúlveda s/n Helipuerto Cuartel Salaverry, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Oficio N° 119-2013-MTC/15.03 de fecha 09 de enero de 2013, notificado el 14 de enero del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 013120 de fecha 30 de enero de 2013, La Escuela presentó la documentación requerida con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante oficio N° 1096-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de febrero de 2013 y notificado el mismo día, se comunicó a La Escuela que la inspección ocular se realizaría el día 27 de febrero de 2013;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 008-2013-MTC/15.mcr de fecha 04 de marzo de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular realizada al local propuesto por La Escuela, en el que la inspectora concluye que hecha la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., cumple con lo establecido por el literal g) del numeral 43.3 del Art. 43º de El Reglamento;

Que, el artículo 60º del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el incremento del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada

por la Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución de Autorización, en razón que La Escuela, ha solicitado el incremento de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral N° 179-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60º del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56º de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento; toda vez, que presenta vías adecuadas para funcionar como circuito de manejo apropiado para instruir a los postulantes a obtener una licencia de conducir;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 008-2013-MTC/15.mcr de fecha 04 de marzo de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la Escuela de Conductores Integrales, cumple con lo establecido en el literal g) del artículo 43º del numeral 43.3 de El Reglamento; toda vez, que presenta vías adecuadas para funcionar como circuito de manejo apropiado para instruir a los postulantes a obtener una licencia de conducir;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 179-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 179-2012-MTC/15, incrementando su circuito de manejo, el mismo que se ubica en: Av. Sepúlveda s/n Heliopuerto Cuartel Salaverry, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que las pudiera corresponder.

**Artículo Tercero.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada Escuela de Conductores Integrales ECON A & A S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS KWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

923424-1

## VIVIENDA

### Designan representante del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2013-VIVIENDA

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTOS, los documentos OF.RE (DDF) N° 22-6-BB/98 y OF.RE (DDF) N° 2-17-A/3 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de la coordinación y supervisión de la ejecución de dicho Plan;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, dispone que la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 005-2009-VIVIENDA, se designó al señor José Luis Becerra Silva, en ese entonces Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento, como representante de este Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

Que, con Resolución Ministerial N° 178-2011-VIVIENDA, se aceptó la renuncia del precitado funcionario al cargo de Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y la Resolución Suprema N° 314-2008-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación del señor José Luis Becerra Silva, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 314-2008-RE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Richard Antonio Acosta Arce, Director Nacional de la Dirección Nacional de Saneamiento, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 314-2008-RE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

929440-1

### Designan responsable de remitir ofertas de empleo del Ministerio a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 093-2013-VIVIENDA

Lima, 23 de abril de 2013

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "RedCil Proempleo", actualmente denominado Servicio Nacional del Empleo, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concurso, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial el Peruano;

Que, de acuerdo al artículo 8º la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, efectuándose la convocatoria a través del portal institucional de la Entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la Entidad convocante, otros medios de información;

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2012-VIVIENDA se designó a la Abogada Delia Inés del Rosario Mejía Sandoval, Jefa de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través Resolución Ministerial N° 085-2013-VIVIENDA se aceptó la renuncia de la Abogada Delia Inés del Rosario Mejía Sandoval al cargo de Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y se encargó a la CPC.

Ana María Patricia Córdova Pérez Albela el citado cargo mediante Resolución Ministerial N° 086-2013-VIVIENDA; por lo que es necesario emitir el resolutivo que dé por concluida la designación de la citada ex funcionaria y designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, conforme al artículo 2º del acotado Decreto Supremo N° 012-2004-TR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Supremo N° 012-2004-TR; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Dar por concluida la designación de la Abogada Delia Inés del Rosario Mejía Sandoval, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2º.**- Designar a la CPC. Ana María Patricia Córdova Pérez Albela, Jefa de la Unidad de Personal (e), como responsable de remitir las ofertas de empleo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RENÉ CORNEJO DÍAZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

929440-2

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

## ORGANISMOS REGULADORES

# ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

### Fijan Márgenes Comerciales y disponen publicar Bandas de Precios de combustibles

#### RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA ADJUNTA DE REGULACIÓN TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 034-2013-OS/GART

Lima, 24 de abril de 2013

VISTO:

El Informe Técnico Nº 185-2013-GART, elaborado por la Gerencia de la División de Gas Natural, así como el Informe Legal Nº 399-2012-GART elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 010-2004 y sus modificatorias (en adelante DU 010), se creó el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (en adelante el Fondo), como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores nacionales. Mediante la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29952, se dispuso la vigencia permanente del Fondo, creado por el DU 010 y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 142-2004-EE y sus modificatorias, se aprobaron las Normas Reglamentarias y Complementarias del Fondo (en adelante el "Reglamento");

Que, conforme al numeral 4.1 del DU 010, OSINERGMIN es el encargado de actualizar y publicar, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda de Precios Objetivo (en adelante la Banda) para cada uno de los productos definidos en el Fondo (en adelante los Productos); asimismo, se dispone que la actualización se realice en coordinación con una Comisión Consultiva integrada por OSINERGMIN, quien la preside, y por representantes del Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Economía y Finanzas, así como por las principales empresas establecidas en el país vinculadas a la producción y/o importación de los Productos;

Que, el numeral 6.1 del Reglamento dispone que OSINERGMIN actualizará y publicará cada dos (2) meses, en el Diario Oficial El Peruano, la Banda, el último jueves del segundo mes, contado a partir del día de la entrada en vigencia de la última actualización de la Banda, la cual entrará en vigencia el mismo día de su publicación. Asimismo, se indica que la información también deberá ser publicada en la página web del OSINERGMIN;

Que, con Decreto de Urgencia Nº 083-2010 se incorporó la Segunda Disposición Final al DU 010, estableciendo que, en caso el PPI se encuentre quince por ciento (15%) por encima del Límite Superior de la Banda o por debajo del Límite Inferior de la misma, según corresponda, el porcentaje señalado en el numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 010 será igual a 7% en lugar del 5%, para todos los productos, excepto para el GLP, el cual mantendrá el incremento o disminución máximo de 1.5%, según corresponda;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 055-2012-OS/GART, mediante la cual se fijaron las Bandas en el mes de agosto de 2012, quedaron excluidos del Fondo las Gasolinas y Gasoholes de 84 y 90 octanos, así como el Gas Licuado de Petróleo (GLP) comercializado a granel para consumidores directos y uso vehicular, en atención

a lo dispuesto en el numeral 4.1 del Decreto de Urgencia Nº 005-2012. El numeral 4.3 de la misma norma precisó que el Diesel BX incluido en la lista de Productos del Fondo, comprenderá únicamente al Diesel BX destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, conforme al numeral 4.7 del DU 010, para el caso de Petróleos Industriales y Diesel BX utilizados en las actividades de generación eléctrica en sistemas aislados, la Banda de Precios será determinada por el OSINERGMIN mediante un procedimiento que dé lugar a una variación máxima de cinco por ciento (5%) por este concepto, de los Precios en Barra Efectivos de estos sistemas;

Que con Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD se aprobó el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", modificado por Resolución OSINERGMIN Nº 0171-2012-OS/CD, en la cual se establecen los criterios y lineamientos para la actualización de las Bandas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 013-2013-OS/GART, se fijó la Banda de Precios para todos los Productos, así como los Márgenes Comerciales, vigentes desde el jueves 28 de febrero de 2013 hasta el miércoles 24 de abril de 2013;

Que, de acuerdo con el procedimiento aprobado con Resolución OSINERGMIN Nº 082-2012-OS/CD, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria – GART, publicar en el Diario Oficial El Peruano y la página web institucional, la actualización de la Banda y fijar los nuevos Márgenes Comerciales, por el período del jueves 25 de abril de 2013 hasta el miércoles 26 de junio de 2013;

Que, corresponde en esta oportunidad actualizar la Banda para el GLP Envasado, el Diesel B5 destinado al uso vehicular y actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Petróleo Industrial 6 destinado a la generación eléctrica en sistemas aislados;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 0279-2013-GART, se convocó a los integrantes de la Comisión Consultiva designados por el MINEM, a la reunión del lunes 22 de abril de 2013. En dicha reunión, OSINERGMIN informó de los resultados obtenidos en los cálculos efectuados y las nuevas Bandas según la evolución de los PPI o PPE;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el DU 010, el Reglamento, y el "Procedimiento para la publicación de la Banda de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo", aprobado por la Resolución Nº 082-2012-OS/CD;

Con la opinión favorable de la Asesoría Legal y de la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Fijar como Márgenes Comerciales los valores presentados en el Cuadro 5 del Informe Nº 185-2013-GART.

**Artículo 2º.-** Publicar las nuevas Bandas de Precios para todos los Productos, según lo siguiente:

Productos	LS	LI
GLP Envasado	1.70	1.64
Diesel B5	8.60	8.50
Diesel B5 GGEE SEA	9.17	9.07
PIN 6 GGEE SEA	6.21	6.11

#### Notas:

1. Los valores se expresan en Nuevos Soles por Galón para todos los Productos a excepción del GLP que se expresa en Nuevos Soles por Kilogramo.

2. LS = Límite Superior de la Banda.

3. LI = Límite Inferior de la Banda.

4. GLP Envasado: Destinado para envasado, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

5. Diesel B5: De acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4º del DU 005-2012, a partir de agosto de 2012, la Banda del Diesel B5 solo será aplicable al Diesel B5 destinado al Uso Vehicular, ver Resolución OSINERGMIN Nº 069-2012-OS/CD y sus modificatorias.

6. Diesel B5 GGEE SEA: Diesel B5 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

7. PIN 6 GGEE SEA: Petróleo Industrial 6 utilizado en generación eléctrica en sistemas eléctricos aislados.

8. Para el caso del Diesel B5, la Banda se aplica tanto para el Diesel B5 con alto y bajo contenido de azufre de acuerdo con lo que establezca el Administrador del Fondo.

9. Las Bandas para los GGEE SEA están reflejadas en Lima de acuerdo con lo señalado en el Informe de sustento.

**Artículo 3º.-** Los Márgenes Comerciales y las Bandas aprobadas en los Artículos 1º y 2º anteriores, estarán vigentes desde el jueves 25 de abril de 2013 hasta el miércoles 26 de junio de 2013.

**Artículo 4º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla junto con los Informes Nº 185-2013-GART y Nº 399-2012-GART en la página web de OSINERGMIN ([www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe)).

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO  
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria  
Gerente Adjunto

929081-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Disponen inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Inversiones Centenario S.A.A.” en el Registro Público del Mercado de Valores**

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV Nº 033-2013-SMV/11.1

Lima, 4 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTAS

VISTOS:

El Expediente Nº 2013005614, así como el Informe Interno Nº 336-2013-SMV/11.1 del 03 de abril de 2013, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercado;

#### CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero de 2013, Inversiones Centenario S.A.A. solicitó la inscripción del programa denominado “Primer Programa de Bonos Corporativos de Inversiones Centenario S.A.A.”, por un monto de emisión ascendente a USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, así como el registro del correspondiente Prospecto Marco en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la revisión de la documentación e información presentadas como sustento de la solicitud a la que se refiere el considerando precedente, se ha verificado que en Junta General de Accionistas de Inversiones Centenario S.A.A. del 29 de marzo de 2010 se acordó por unanimidad aprobar el Primer Programa de Bonos Corporativos Centenario S.A.A., hasta por un monto máximo de emisión de USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; y se delegó en el Directorio de la sociedad las facultades necesarias para determinar las demás condiciones del programa y sus respectivas emisiones;

Que, en el contexto descrito, el Directorio de la sociedad, en sus sesión del 28 de mayo de 2010, acordó todos los términos, condiciones y características específicas del Primer Programa de Bonos Corporativos de Inversiones Centenario S.A.A. en el marco de las atribuciones delegadas por la Junta General de Accionistas y determinó los funcionarios responsables de realizar todas las acciones necesarias para la inscripción del Programa en el Registro Público del Mercado de Valores a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV;

Que, según se desprende de la documentación presentada por Inversiones Centenario S.A.A., todas las emisiones que se realicen en el marco del Programa estarán garantizadas por un fideicomiso en garantía, cuyos términos y condiciones constan como un anexo del Prospecto Marco de emisión del referido Programa;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, se ha determinado que Inversiones Centenario S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 2º, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobadas por Resolución Nº 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública y el registro de los prospectos informativos correspondientes en el Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido por el artículo 46º, numerales 4 y 6, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a resolver las solicitudes formuladas por los administrados vinculadas a las ofertas públicas primarias y evaluar y/o resolver todo trámite vinculado a dichas ofertas y disponer la inscripción de valores en el Registro Público del Mercado de Valores.

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el trámite anticipado y disponer la inscripción del “Primer Programa de Bonos Corporativos de Inversiones Centenario S.A.A.”, por un monto máximo de emisión ascendente a USD \$ 100,000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles; así como disponer el registro del Prospecto Marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 2º.-** La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo precedente estará condicionada a la presentación y registro de los respectivos documentos complementarios para cada emisión y deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-1998-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias, y por el artículo 29º de dicho Reglamento, de ser el caso. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

Las emisiones y/o las ofertas que se realicen en virtud del trámite anticipado pueden ser efectuadas durante los dos (2) años siguientes a la fecha de aprobación correspondiente. Dicho plazo podrá renovarse por única vez y de manera automática, para lo cual se requerirá la presentación de un prospecto marco actualizado que consolide todas las modificaciones efectuadas por el emisor hasta la fecha de la solicitud de renovación, así como la actualización de la restante documentación e información que resulte pertinente. Es responsabilidad del emisor el cabal cumplimiento de la normativa vigente a la

fecha de renovación. El nuevo plazo se cuenta a partir del vencimiento del anterior y la solicitud de renovación debe presentarse antes de dicho vencimiento.

En virtud de lo establecido en los artículos 14º y 15º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, toda la información relacionada con el programa y sus emisiones deberá estar debidamente actualizada antes de la colocación efectiva de los valores.

**Artículo 3º.-** La inscripción y el registro a los que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución no implican que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente Resolución a Inversiones Centenario S.A.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente estructurador; a Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de representante de los obligacionistas; a CAVALI S.A. ICLV y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
Intendente General  
Intendencia General de Supervisión de Conductas

921302-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa

INTENDENCIA REGIONAL AREQUIPA

#### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 050-024-0000568

Arequipa, 10 de abril del 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, las trabajadoras Sra. GIULIANA MÓNICA RODRIGUEZ ORTIZ y Sra. MARIANELA ROCÍO VALENCIA BELLIDO, respectivamente, se encuentran desempeñando funciones distintas a las que les corresponden como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa, por lo que es necesario dejar sin efecto su designación como tal.

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Arequipa, de las trabajadoras que se indica a continuación:

- GIULIANA MÓNICA RODRIGUEZ ORTIZ  
- MARIANELA ROCÍO VALENCIA BELLIDO

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FEDERICO F. GUERRA YUNGBLUTH  
Intendente Regional  
Intendencia Regional Arequipa

928731-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 044-2013-SUNASA/CD

Mediante Oficio N° 00127-2013-SUNASA/SUP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 044-2013-SUNASA/CD, publicada en la edición del día 15 de abril de 2013.

- En el cuarto considerando;

#### DICE:

(...) Que, el artículo 67º de la citada Ley N° 29344, establece que el registro de sanciones impuestas por la SUNASA es de carácter público y la información actualizada será publicada en la página web institucional de la SUNASA;  
(...)

#### DEBE DECIR:

(...) Que, el artículo 67º del Reglamento de la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establece que el registro de sanciones impuestas por la SUNASA es de carácter público y la información actualizada será publicada en la página web institucional de la SUNASA;  
(...)

- En el quinto considerando;

#### DICE:

#### CONSIDERANDO:

(...) Que, conforme a la normativa precedente, el artículo 44º del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002 ha quedado tácitamente derogado y sin efectos jurídicos por el artículo 67º de la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, correspondiendo formalizar dicha situación jurídica, a fin de propiciar una adecuada identificación y difusión de las normas sin vigencia del Poder Ejecutivo;  
(...)

#### DEBE DECIR:

(...) Que, conforme a la normativa precedente, el artículo 44º del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD del 18 de diciembre del 2002 ha quedado tácitamente derogado y sin efectos jurídicos por el artículo 67º del Reglamento de la Ley N° 29344, correspondiendo formalizar dicha situación jurídica, a fin de propiciar una adecuada identificación y difusión de las normas sin vigencia del Poder Ejecutivo;  
(...)

- En el sexto considerando;

**DICE:**

(...)

Que, asimismo, a fin de garantizar la adecuada implementación del registro de sanciones a que se refiere el artículo 67º de la Ley N° 29344, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento de la Ley N° 29344 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que establece que en tanto no concluya el proceso de adecuación de la SUNASA seguirán vigentes los dispositivos actuales que tenga establecida la SEPS en aquello que sea aplicable y que no se oponga al referido Reglamento; resulta necesario derogar el artículo 44º del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD;

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29344 establece que en tanto no concluya el proceso de adecuación de la SUNASA seguirán vigentes los dispositivos actuales que tenga establecida la SEPS en aquello que sea aplicable y que no se oponga al referido Reglamento; **en tal sentido**, resulta necesario derogar el artículo 44º del Texto Único Ordenado del "Reglamento de Infracciones y Sanciones de las Entidades Prestadoras De Salud", aprobado por Resolución N° 053-2002-SEPS/CD;

(...)

928537-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

**Dan por concluida designación y  
traslado de Jefe Zonal y encargan la  
Jefatura de la Zona Registral N° IX -  
Sede Lima**

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 081-2013-SUNARP/SN

Lima, 24 de abril de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 339-2001-SUNARP/SN de fecha 05 de diciembre de 2001 se designó al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino como Jefe de la Oficina Registral José Carlos Mariátegui actualmente Zona Registral N° XIII – Sede Tacna;

Que, mediante Resolución N° 620-2002-SUNARP/SN de fecha 31 de diciembre de 2002 se trasladó al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino como Jefe de la Zona Registral N° XI – Sede Ica;

Que, a la fecha el señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino se encuentra encargado de la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 221-2012-SUNARP/GG de fecha 24 de agosto de 2012 y en la Resolución N° 349-2012-SUNARP/GG de fecha 28 de diciembre de 2012;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Estando a lo dispuesto en el inciso v) del artículo 7º del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos; con el visto de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.**- Dar por concluida, a partir del 26 de abril de 2013, la designación como Jefe Zonal del señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino dispuesta en la Resolución N° 339-2001-SUNARP/SN de fecha 05 de diciembre de 2001; y, su traslado como Jefe Zonal de la Zona Registral N° XI – Sede Ica dispuesta mediante Resolución N° 620-2002-SUNARP/SN de fecha 31 de diciembre de 2002.

**Artículo Segundo.**- Encargar, con reserva de su plaza, a partir del 26 de abril de 2013, al señor abogado Abel Alejandro Rivera Palomino, la Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Pùblicos

929345-1

## PODER JUDICIAL

### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de la  
Tercera Sala Penal Liquidadora de  
Lima, y reasignan y designan jueces  
supernumerarios**

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 424-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de abril del 2013

**VISTOS:**

El Oficio N° 2179-2013-SG-CS-PJ remitido vía fax con fecha 23 de abril del presente año; y,

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante el oficio de vistos remitido por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República, ponen en conocimiento de esta Presidencia la Resolución Administrativa N° 599-2012-PCNM, por la cual resuelven no renovar la confianza a doña Carmen Liliana Arlet Rojjas Pella, y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) del Distrito Judicial de Lima; y mediante la Resolución Administrativa N° 117-2013-PCNM, que declara Infundado el recurso extraordinario interpuesto por la doctora Carmen Liliana Arlet Rojjas Pella contra la Resolución N° 599-2012-PCNM, de fecha 10 de setiembre del 2012, por la cual se resolvió no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, consiguientemente, estando a lo expuesto en el considerando anterior, y a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, esta Presidencia considera necesario designar al magistrado que integrará la Sala en mención.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ ARANA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 24 de abril del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Tercera Sala Penal Liquidadora de Lima:**

Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas Presidente  
Dr. Luis Carlos Arce Córdova (T)  
Dr. César Augusto Vásquez Arana (P)

**Artículo Segundo:** REASIGNAR al doctor CARLOS DANIEL MORALES CÓRDOVA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima, a partir del 24 de abril del presente año, por la promoción del doctor Vásquez Arana.

**Artículo Tercero:** REASIGNAR a la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, a partir del 24 de abril del presente año.

**Artículo Cuarto:** DESIGNAR a la doctora CORINA TRUJILLO PERALTA como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima, a partir del 24 de abril del presente año, mientras dure la promoción del doctor Falconí Robles.

**Artículo Quinto:** Quedan sin efecto los extremos de la Resolución Administrativa N° 406-2013-P-CSJLI/PJ que se contrapongan a la presente resolución.

**Artículo Sexto:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

929477-1

**Designan Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 426-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 23 de abril del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 26871-2013, el doctor Jacobo Romero Quispe, Juez Titular del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 25 de abril al 02 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo con el fin de no alterar el normal desarrollo del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS IZARRA MUCHA como Juez Supernumerario del Décimo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente de Lima, a partir del 25 de abril al 02 de mayo del presente año, en reemplazo del doctor Romero Quispe.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

929477-2

**Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima a Juez Superior Titular**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**Nº 426-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 24 de abril de 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el oficio N° 667-2013-P-CSJLI/PJ, presentado por el suscripto al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, solicitando se conceda licencia con goce de haber por motivo de su onomástico para el día 25 de abril del presente año, razón por la cual resulta necesario encargar el Despacho de la Presidencia de este Distrito Judicial por el día precedentemente señalado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor CESAR JAVIER VEGA VEGA, Juez Superior Titular, por el día 25 de abril del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

929477-3

## ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURAResuelven no ratificar en el cargo a  
Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén  
del Distrito Judicial de LambayequeRESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
Nº 687-2012-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Juan Olin Florián Florián, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 822-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don Juan Olin Florián Florián fue nombrado como Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén del Distrito Judicial del Lambayeque, juramentando en el cargo el 2 de diciembre del 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 970-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2226 del 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Juan Olin Florián Florián. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 2 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 26 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado registra las siguientes medidas disciplinarias: **i)** Una suspensión de quince días por haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de sus funciones recaída en el expediente N° 26-2008; **ii)** Dos multas (del 10% y 25% de sus haberes) también por incurir en irregularidades en el ejercicio de sus funciones, recaídas en la queja N° 241101000-2008-188-0 y en el expediente N° 136-2006, respectivamente; y **iii)** Dos amonestaciones por el mismo motivo, recaída en la queja N° 2411010000-2009-03-0 (que se encuentra en apelación) y en el expediente N° 28-2007. Asimismo, registra diecisiete quejas concluidas;

En el sub rubro participación ciudadana, registra cuatro cuestionamientos, como son: **a)** Denuncia remitida por Oficio N° 319-2007/OCI-DSRSJ del Jefe del Órgano de Control Institucional de la Sub Región de Salud Jaén, quien hace de conocimiento la inconducta funcional del evaluado al haber incurrido en presunta omisión dolosa por haber dispuesto el archivamiento del proceso penal iniciado bajo el Informe Legal N° 080-2006-GR. CAJ/DSRSJ-DG/A.L. de la Dirección de la Sub Región de Salud Jaén; en su descargo el evaluado menciona que la referida denuncia fue tramitada ante la Oficina de Control Interno del Ministerio Público de Lambayeque, donde por Resolución N° 16-2008 del 11 de febrero de 2008 se declara infundada; **b)** Escrito presentado por don Felipe German Guevara Becerra, quien refiere que el evaluado junto a otros magistrados, han incurrido en prevaricato y abuso de autoridad en un proceso penal seguido en su contra. En su descargo el evaluado menciona que la referida

denuncia fue tramitada ante el Ministerio Público, donde por Resolución N° 1623 del 27 de setiembre de 2010 fue declarada infundada; **c)** Escrito presentado por don Alcides Pérez Delgado, quien denuncia al evaluado por presunto abuso de autoridad y otros, al haber sobreseído el proceso seguido contra el presunto culpable del delito de homicidio contra su señor padre. El evaluado refiere que esta queja fue tramitada ante el Ministerio Público donde fue declarada infundada; y, **d)** Escrito presentado por doña Marina Valdivia Silva, Defensor Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo, quien refiere que el evaluado expide una declaración jurada a favor de Omar Gustavo Chacón Gasco, donde refiere que fue trabajador de acabados de construcción en su casa, desde setiembre de 2007 a febrero de 2008; en circunstancias que dicha persona se encontraba detenido por delito de libertad sexual en la modalidad de violación sexual y actos contra el pudor; documento que permitió se revoque su mandato de detención por comparecencia restringida; por este hecho, el Órgano de Control del Ministerio Público, le impuso la sanción de suspensión de quince días con rebaja del 50% de su haber mensual. Durante la entrevista pública, el evaluado fue preguntado por estas denuncias, sin embargo sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo;

Registra dos reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo referente al referéndum del Colegio de Abogados de Lambayeque, se debe indicar que el correspondiente al año 2006 resultó desaprobado y en los referéndums de los años 2007, 2010, 2011 y 2012 resultó aprobado, no registra sanción alguna por parte de dicho colegio profesional. Por otro lado, no registra antecedentes policiales y judiciales, en lo correspondiente a sus antecedentes penales, registra una condena por homicidio culposo; sobre este extremo fue preguntado durante su entrevista pública, donde el evaluado mencionó que el 13 de junio de 1999 ocurrió un accidente de tránsito donde fallecieron dos personas, por lo cual fue sentenciado a tres años de pena suspendida y al pago de una reparación civil de quince mil nuevos soles, siendo su situación actual de rehabilitado, menciona que dicho incidente fue materia de su entrevista para su nombramiento. En el aspecto patrimonial, se aprecia inconsistencias entre sus ingresos y gastos, evidenciándose en lo correspondiente al sub rubro ahorro sin custodia financiera, ahorros que no guardan relación con sus ingresos como magistrado, además de que en el sub rubro acreencias y obligaciones registra un crédito bancario por S/. 544,959 mil nuevos soles, sin poder acreditar la garantía respectiva; durante su entrevista pública se le formularon preguntas sobre este extremo, donde el evaluado señaló que en relación a las sumas que se consignan en el sub rubro ahorro sin custodia financiera, estas provienen de préstamos efectuados a su hermano y que luego fueron devueltos, sin que estas operaciones se encuentren debidamente acreditadas con documentación sustentatoria; sin embargo estas respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo;

En condición de demandante registra cuatro procesos judiciales de obligación de dar suma de dinero que corresponden al año 2000, fuera del período de evaluación y registra un proceso judicial de indemnización por responsabilidad contractual cuyo estado actual es para sentenciar; como demandado registra dos procesos judiciales: **i)** Proceso de alimentos tramitado en su contra y en el cual se declaró fundada la demanda; y, **ii)** Proceso de filiación extramatrimonial en su contra, donde también se declaró fundada la demanda; en calidad de denunciado registra un proceso penal archivado, por no haber mérito para pasar a juicio oral; sobre los procesos antes mencionados el evaluado fue preguntado durante su entrevista, sin embargo sus respuestas no fueron a satisfacción del Pleno;

En lo referente a la información proveniente de la web del "Semanario Expresión", cuyo reporte forma parte del legajo, el evaluado está citado en la nota referida a la *donación irregular de un tractor por la Municipalidad Provincial de Ferreñafe*. El evaluado refiere que estos hechos fueron tramitados como queja ante el Órgano de Control donde se declaró no ha lugar abrir proceso disciplinario en su contra;

En conclusión, considerando la evaluación conjunta de los parámetros que comprende el rubro conducta permite

concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación en lo referente a las sanciones disciplinarias y a las inconsistencias reflejadas en su información patrimonial, denotan deficiencias, que afecta negativamente al conjunto de parámetros en este aspecto;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de **idoneidad**, se evaluaron diecisésis decisiones emitidas por don Juan Olin Florián Florián, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.68 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 26.8 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.51 puntos, haciendo un puntaje total de 15.1 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. Registra una publicación, con una calificación de 0.60 punto. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Penal y Criminalística de la Universidad Nacional de Cajamarca y tiene estudios en Maestría de Derecho Civil y de la Empresa de la Universidad Privada de Chiclayo. Ejerce la docencia universitaria conforme a ley;

Al respecto, se le formularon preguntas respecto a sus conocimientos jurídicos, así como la normatividad aplicable en su función fiscal, donde demostró inseguridad en sus respuestas, además de desconocer los procedimientos de su función fiscal, lo que difiere de la documentación que en materia de capacitación fue presentada por el magistrado evaluado. Por lo que, en este extremo el magistrado evaluado si bien ha obtenido puntaje favorable, no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo que ocupa. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Juan Olin Florián Florián durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 26 de octubre de 2012;

#### RESUELVE:

**Primero.- No renovar** la confianza a don **Juan Olin Florián Florián**; y, en consecuencia **no ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén del Distrito Judicial del Lambayeque.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

928848-1

#### Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 687-2012-PCNM

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 215-2013-PCNM

Lima, 25 de marzo de 2013

VISTO:

Elescrito presentado con fecha 16 de enero de 2013, por don **Juan Olin Florián Florián**, mediante el cual interpone Recurso Extraordinario contra la Resolución N° 687-2012-PCNM, de fecha 26 de octubre de 2012, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque, habiéndose realizado el informe oral el 25 de marzo de 2013, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

CONSIDERANDO:

#### De los fundamentos del Recurso Extraordinario

**Primero:** Que, don Juan Olin Florián Florián interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 687-2012-PCNM, por considerar que la misma ha sido emitida con afectación al debido proceso conforme en base a los siguientes fundamentos:

a) Que, la decisión de no ratificarlo en el cargo que desempeña, desarrolla una insuficiente motivación, resultando no razonable a la luz de lo actuado y evaluado en su carpeta de ratificación, por lo que considerada que debe ser revisada nuevamente;

b) Que, respecto a la medida disciplinaria de suspensión por quince días, con el descuento del 50% de su haber básico mensual, indica que la sanción fue de consideración absolutamente subjetiva, no reconociendo haber cometido alguna irregularidad en su conducta;

c) Que, en relación a los procesos judiciales seguidos en su contra como son el proceso de alimentos y el de filiación extramatrimonial, refiere no haber efectuado cuestionamiento alguno habiéndose allanado a los efectos de las sentencias judiciales dictadas en su contra, tanto en el ámbito penal, como en el ámbito civil;

d) Que, en relación a las inconsistencias reflejadas en su información patrimonial a que hace referencia la resolución impugnada, sostiene que existe equilibrio entre sus ingresos y gastos y que en lo correspondiente a las cifras que se consignan en el sub-rubro ahorro sin custodia financiera de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, tienen como sustento las devoluciones de los préstamos a favor de terceros que siempre ha declarado, en cuanto a los créditos que obtuvo de la Banca formal fueron destinados a su hermano, para que pueda afrontar la siembra de sus terrenos agrícolas y que luego con la cosecha le eran cancelados;

e) Que, en lo correspondiente al crédito bancario de S/. 544,959.00 nuevos soles, este corresponde a dos créditos hipotecarios garantizados por un solar y dos fábricas (casa y hotel), en tanto los otros créditos menores corresponden a él y a su cónyuge, los mismos que fueron

garantizados con la actividad hotelera de su cónyuge y las propiedades inmuebles de sus suegros;

f) Que, la evaluación del rubro idoneidad consignado en la resolución recurrida también es inconsistente y carece de motivación suficiente, por cuanto por un lado se indica que refleja el adecuado cumplimiento de los procedimientos institucionales respecto a la organización del trabajo y un desempeño orientado a un servicio eficiente; sin embargo, concluye que no refleja suficientes elementos que conlleven a determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo, razón por la cual solicita se declare la nulidad de la decisión de no ratificación, debiendo reponerse el proceso a la etapa de la entrevista personal;

g) Refiere que en los tres últimos referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque obtuvo la mayor calificación de los representantes del Ministerio Público en la provincia de Jaén; así como también, en el referéndum de la Asociación de Abogados de la referida ciudad en el año 2010;

#### **Análisis del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, para los fines de evaluar el presente Recurso Extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41º y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, el citado recurso sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por finalidad esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura revise sus decisiones ante la posibilidad o eventualidad que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado comprendido en un proceso de evaluación y ratificación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

**Tercero:** En relación al rubro conducta, el recurrente ha reconocido tener una medida disciplinaria de suspensión por quince días, con el recorte del 50% de su haber básico mensual; sin embargo, alega una supuesta falta de objetividad en la referida sanción y que no cometió inconducta alguna que amerite la medida disciplinaria. Cabe señalar, que lo indicado por el recurrente al respecto constituye un argumento de defensa que no modifica o varía en modo alguno la sanción de suspensión impuesta, más aún si se considera que la misma fueapelada por el recurrente, siendo finalmente confirmada mediante la Resolución N° 1584-2008-MP-FN-FSCI, razón por la cual lo alegado no aporta elementos que modifiquen sus antecedentes disciplinarios, no siendo amparable dicho extremo del presente recurso extraordinario;

**Cuarto:** Respecto a los procesos judiciales sobre alimentos y el de filiación extramatrimonial, los cuales han sido resueltos en forma desfavorable al magistrado, no han sido materia de cuestionamiento en el presente recurso, por lo que su mención por el recurrente no tiene mayor argumento que pueda ser amparable;

**Quinto:** En relación a las inconsistencias en su información patrimonial, el recurrente reitera que los préstamos o acreencias que ha obtenido del sistema financiero formal los ha destinado a ayudar a familiares (hermano, cónyuge y padres), aspecto que ya fue materia de análisis y pronunciamiento por el Pleno de Consejo en la resolución recurrida, no aportando el recurrente elementos probatorios tangibles y objetivos que acrediten dichas afirmaciones o reviertan la decisión del Consejo Nacional de la Magistratura sobre dicho extremo. De otro lado, el recurrente reitera, sin adjuntar los medios probatorios correspondientes, que el crédito bancario de S/. 544,959.00 nuevos soles que le fuera otorgado por entidades financieras, fue avalado con propiedades inmuebles de familiares, sin acompañar pruebas documentales o de otra índole que corroboren dicha afirmación, razón por la cual los cuestionamientos al aspecto patrimonial del recurrente subsisten, no existiendo elementos objetivos que permitan modificar la evaluación del Colegiado en este extremo;

**Sexto:** Sobre la supuesta inconsistencia o falta de motivación suficiente en la evaluación del rubro idoneidad alegada por el recurrente, no es tal, por cuanto si bien el magistrado cuenta con algunas calificaciones favorables en el sub rubro organización del trabajo, celeridad y rendimiento y en relación a su desarrollo profesional; sin embargo en la entrevista personal se le formularon preguntas de índole jurídica estrechamente relacionadas con su actividad fiscal, que no fueron respondidas por el recurrente a satisfacción del Colegiado, demostrando inseguridad en sus respuestas

o desconocimiento sobre aspectos jurídicos del ámbito penal, hecho que evidentemente difiere con la documentación referida a sus actividades de capacitación y afecta o incide negativamente en el rubro idoneidad;

**Séptimo:** En relación a los referéndums realizados en la ciudad de Lambayeque, en los que el recurrente obtuvo resultados favorables, fueron debidamente evaluados por el Pleno del Consejo, tal como consta en el tercer párrafo del tercer considerando de la resolución recurrida, no afectando este hecho, la evaluación y calificación de otros conceptos referidos a los rubros conducta e idoneidad del recurrente;

**Octavo:** Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente, así como de la resolución impugnada, se concluye que los fundamentos contenidos en el recurso extraordinario resultan reiterativos a sus expresiones vertidas durante la entrevista pública, lo que fue oportunamente valorado, y en ese sentido no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación integral y objetiva, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 25 de marzo de 2013 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Juan Olín Florián Florián, contra la Resolución N° 687-2012-PCNM, de fecha 26 de octubre de 2012, que no lo ratificó en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Jaén, del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

928848-2

## **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia y departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN N° 243-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0291  
POROY - CUSCO**

Lima, catorce de marzo de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 7 de marzo de 2013 por Miguel Ángel Sánchez Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia y departamento de Cusco, respecto a la vacancia del cargo del regidor Felipe Llacta Torres, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del Concejo Distrital de Poroy acordaron, por unanimidad, se designe al reemplazante de Felipe Llacta Torres en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha acuerdo es que Miguel Ángel Sánchez Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Poroy, solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar a candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Adjunta para dicho efecto el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el 20 de febrero de 2013 (foja 5).

#### CONSIDERANDOS

1. Conforme al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros.

2. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

3. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Arnaldo Valdivia Cruz, candidato no proclamado del partido político Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2013, respecto a la vacancia de Felipe Llacta Torres, en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, por la causal de fallecimiento establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Felipe Llacta Torres, como regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia y departamento de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

**Artículo Tercero.-** CONVOCAR a Arnaldo Valdivia Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23954792, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Poroy, provincia y departamento de Cusco, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

929425-2

**Confirman la Res. N° 003-2013-JEE-ICA/JNE respecto a solicitudes de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Marcona, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013**

#### RESOLUCIÓN N° 322-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00481

MARCONA - NASCA - ICA

JEE ICA

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTOS en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación interpuestos por Wálter Domingo Muchotriga Natteri, personero legal titular, y Albino Páucar Gallegos, personero legal alterno del partido político Acción Popular, acreditados ante el Jurado Especial Electoral de Ica, contra la Resolución N° 003-2013-JEE-ICA/JNE, del 13 de abril de 2013, que declaró improcedente la nulidad planteada por el personero legal titular respecto de la solicitud de inscripción presentada por el personero legal alterno, e improcedentes las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentadas por ambos personeros, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013 en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 8 de abril de 2013, a horas 10:33, Albino Páucar Gallegos, personero legal alterno del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, personero legal alterno) presenta su solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Marcona, la cual se halla encabezada por Marlys Esperanza Gómez Espinoza (fojas 13).

En la misma fecha, a horas 18:09, Wálter Domingo Muchotriga Natteri, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, personero legal titular), presenta otra solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Marcona, la cual se halla encabezada por Elmo Pacheco Jurado (fojas 49).

Con escrito de fecha 9 de abril de 2013, presentado ante el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante JEE), Wálter Domingo Muchotriga Natteri deduce la nulidad de la inscripción de la lista encabezada por Marlys Esperanza Gómez Espinoza solicitada por Albino Páucar Gallegos (fojas 76 a 77).

Con Resolución N° 001-2013-JEE-ICA/JNE, del 10 de abril de 2013, el JEE requiere al Comité Departamental del partido político Acción Popular que, en el plazo de un día, informe y valide una de las listas presentadas por sus personeros legales (fojas 101).

A través del Informe N° 002-2013-CED/AP, del 12 de abril de 2013, recibido por el JEE, el 13 de abril de 2013, a las 9:33 horas, el pleno del Comité Electoral Departamental de Ica del partido político Acción Popular señala que el acta de elecciones internas, realizada el 8 de marzo de 2013, en el distrito de Marcona, en la cual resultó ganadora Marlys Esperanza Gómez Espinoza, mantiene su validez, por lo que solicita la admisión de la lista encabezada por la citada candidata (fojas 107 a 108).

Mediante escrito, de fecha 12 de abril de 2013, recibido por el JEE a las 15:00 horas, Javier Rigoberto Solano García y Francisco Javier Caso Chueca, vicepresidente y secretario, respectivamente, del Comité Electoral Departamental de Ica del partido político Acción Popular, informan que “(...) habiendo sido sorprendidos por una falsa información y estampadas nuestras firmas (...) otorgando erróneamente a favor de Marlys Gómez Espinoza, cuando en realidad la persona nominada en Asamblea de Elecciones Internas para la alcaldía y regidores del distrito de Marcona es el candidato Elmo Pacheco Jurado, por lo que invalidamos las firmas que suscribimos en dicho documento...”, además de que solicitan dar por admitido

el retiro de las firmas mencionadas, y admitir la inscripción de la lista presidida por Elmo Pacheco Jurado (fojas 111).

Con Resolución N° 003-2013-JEE-ICA/JNE, de fecha 13 de abril de 2013, el JEE declaró improcedente la nulidad planteada por Wálter Muchotriga Natteri respecto de la inscripción presentada por Albino Páucar Gallegos, de la misma agrupación política, y declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentadas por el referido Albino Páucar Gallegos y por Wálter Muchotriga Natteri, personeros legales del partido político Acción Popular, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales 2013 (fojas 142 a 146), por las siguientes consideraciones:

a) La nulidad planteada por el personero legal titular ha sido realizada cuando no se había emitido pronunciamiento alguno, ni calificado o inscrito la lista partidaria a la que hace referencia el peticionario de la nulidad.

b) De la revisión del expediente no se advierte que se configure la supuesta ausencia o incapacidad del personero legal titular, toda vez que el día 8 de abril de 2013, a horas 10:33 y 18:09, se han presentado dos solicitudes de inscripción de listas tanto del personero legal alterno como del personero legal titular, respectivamente.

c) No se ha acreditado de modo indubitable el cumplimiento del ejercicio de democracia interna por parte del partido político Acción Popular, ni en la solicitud de personero legal titular ni en la solicitud presentada por el personero legal alterno.

d) Al advertir que la documentación adjuntada es contradictoria y que se ha pretendido inducir a error y obtener un pronunciamiento en determinado sentido de parte del JEE, se ordena remitir copias certificadas al Ministerio Público.

Con fecha 17 de abril de 2013, el personero legal titular interpuso recurso de apelación y argumentó lo siguiente:

a) Que el candidato Elmo Pacheco Jurado ha sido elegido en elecciones internas, sujetas a la Directiva N° 003-2013/CNE-AP, emitida por el Comité Nacional Electoral.

b) Si bien se han presentado dos listas para la Municipalidad Distrital de Marcona, el JEE ha debido solucionar, según el numeral 4.4 de la resolución impugnada, en donde se precisa que no se configura la supuesta ausencia o incapacidad del personero legal titular.

c) Las observaciones efectuadas por el JEE han tenido el carácter de subsanables, toda vez que existía un error de forma, mas no de fondo, y que, existiendo dos listas, el JEE ha debido reconocer solamente lo presentado por el personero legal titular, puesto que no se ha acreditado con documento alguno los motivos de su ausencia ni algún impedimento físico por parte de su titular.

Asimismo, con fecha 17 de abril de 2013, el personero legal alterno presentó recurso de apelación (fojas 124 a 129), con los siguientes argumentos:

a) Como personero legal alterno designado por el personero legal alterno nacional del partido político Acción Popular, se encuentra en las mismas condiciones legales y posee las mismas atribuciones para presentar toda clase de documentación y que, además, su condición nunca ha sido soslayada por la resolución materia de apelación.

b) La solicitud presentada por su persona ha cumplido con todos los requisitos y formalidades dispuestas por la normatividad vigente para el proceso de las Nuevas Elecciones Municipales de 2013.

c) Asimismo, su lista es la única que cuenta con reporte visible y comprobable en la página web del JNE, tomando en cuenta que la segunda lista ha sido presentada con posterioridad y no figura en el Sistema de Consultas de Listas y Candidatos, así como tampoco aparecen las hojas de vida de sus candidatos, ni el Plan de Gobierno de la organización.

d) Su solicitud de inscripción cumplió con presentar el acta de elecciones internas, de fecha 8 de marzo de 2013, firmada y rubricada por los tres integrantes del Comité Departamental Electoral del partido popular Acción Popular, en tanto, por el contrario, la otra lista en ningún momento presentó un acta de elecciones internas, así como tampoco existen dos actas o dos resultados, constatándose que, más bien, lo que existe es un

escrito en el cual dos supuestos integrantes del comité habrían retirado su firma del informe remitido al JEE, observándose, además, que no hay retiro de firmas del acta de elecciones interna mencionada con anterioridad.

## CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Los puntos controvertidos que tendrá que resolver este Supremo Tribunal Electoral, son los siguientes:

a) Sobre la legitimidad para obrar del personero legal alterno del partido político Acción Popular.

b) Con relación a las solicitudes de inscripción de listas presentadas por el partido político Acción Popular.

c) Respecto del pedido de nulidad formulado por el personero legal titular del partido político Acción Popular contra la lista presentado por el personero legal alterno.

d) Si procede la inscripción de lista presentada por el personero legal titular del partido político Acción Popular.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### Con respecto a la legitimidad de obrar del personero legal alterno

1. El artículo 8.2 del Reglamento para la Acreditación de Procesos y Observadores en Procesos Electorales, aprobado por Resolución N° 5006-2010-JNE, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone que: "Todo personero alterno, en ausencia del titular, está facultado de actuar con todas las atribuciones que le asisten a este último" (énfasis agregado), concordante con el artículo 143 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En el presente caso se advierte que el 8 de abril de 2013, a horas 09:33, el personero legal alterno del partido político Acción Popular presentó una solicitud de inscripción de candidatos para el distrito de Marcona, la cual se halla encabezada por Marlys Esperanza Gómez Espinoza; sin embargo, el mismo día, a las 18:09 horas, el personero legal titular de la organización política en cuestión presentó otra solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Marcona, la cual se encuentra encabezada por Elmo Pacheco Jurado.

De lo expuesto, al no verificarse que el personero legal titular haya estado ausente, y que, en consecuencia, el personero legal alterno haya tenido la atribución de presentar la solicitud de inscripción de candidato por la organización política que representa, y en vista de que en la misma fecha el personero legal titular presentó otra solicitud de inscripción de candidato por la misma organización política, se advierte la falta de legitimidad para obrar del personero legal alterno, por lo que resulta improcedente la solicitud de inscripción de la lista encabezada por Marlys Esperanza Gómez Espinoza, y, por consiguiente, improcedente también el recurso de apelación interpuesto, sin pronunciamiento sobre el fondo del mismo.

Sin perjuicio de ello, se debe añadir además que el JEE ante la controversia de la presentación de dos listas de candidatos solo debió calificar la solicitud presentada por el personero legal titular.

### Sobre la nulidad planteada por el personero legal titular

2. En relación a este punto, se debe tener en cuenta que ese extremo no ha sido fundamentado en el escrito de apelación presentado por el personero legal titular, toda vez que este solo versa sobre la declaración de improcedencia respecto de su solicitud de inscripción de lista encabezada por el candidato Elmo Pacheco Jurado, por lo que se tendrá por apelado solo ese extremo.

### Con relación a las solicitudes de inscripción de listas presentadas por el partido político Acción Popular

3. El artículo 7.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE (en adelante, Reglamento), aplicable al proceso de Nuevas Elecciones Municipales según lo estableció la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013, establece que cada partido político, alianza

electoral, movimiento regional, organización política local, provincial o distrital puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación (...)

Sin embargo, en el presente caso, atendiendo a lo mencionado en el tercer párrafo del considerando 1 de la presente resolución, correspondería a este colegiado no tener por recibida la solicitud de inscripción presentada por el personero legal alterno, debiendo pronunciarse en este extremo de la calificación realizada por el JEE a la solicitud de inscripción de la lista que presentó el personero legal titular.

**En relación a la solicitud de inscripción presentada por el personero legal titular**

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (en adelante LPP), modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711 y N° 29490, las elecciones de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental deben regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. De otro lado, el artículo 13, numeral 13.1, del citado Reglamento, establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de requisitos de ley no subsanable o por la subsanación de las observaciones efectuadas. Agrega que en el caso de solicitudes presentadas por partidos políticos o movimientos regionales se declarará la improcedencia de la solicitud si no se acredita el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna en esas organizaciones políticas.

6. En el presente caso, de la revisión de los actuados se verifica que la solicitud de inscripción de lista presentada por el personero legal titular no adjunta el acta original o copia certificada firmada por el personero, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados, requisito establecido en el artículo 8 del Reglamento, adjuntando solo la Resolución N° 002-2013/CEDI-AP, suscrita por el presidente y vicepresidente del Comité Electoral Departamental de Ica (ver foja 50), que da cuenta de un proceso de elección realizado el 10 de marzo de 2013, omisión que si bien es susceptible de subsanarse, también lo es que, al analizar de manera integral los medios probatorios adjuntados, se comprueba que no puede ser subsanable el hecho de no acreditarse de manera fehaciente el cumplimiento del ejercicio de democracia interna por parte del partido político Acción Popular, toda vez que no se explica la presentación de dos solicitudes con distinta listas supuestamente ganadoras en elecciones internas, celebradas en fechas 8 y 10 de marzo del 2013.

7. Más aún, cuando el JEE, al requerir al Comité Electoral Departamental de Ica que informe y valide una de las listas presentadas por sus personeros legales, estos resultan con posturas contradictorias entre sí, debido a que primero validan la lista inscrita por el personero legal alterno, mediante Informe N° 002-2013-CED/AP, del 12 de abril de 2013 (fojas 107 a 108), y luego remiten un escrito de rectificación recibido por el JEE, con fecha 13 de abril de 2013, (fojas 111) en donde Javier Rigoberto Solano García y Francisco Javier Caso Chueca, vicepresidente y secretario, respectivamente, del Comité Electoral Departamental de Ica del partido político de Acción Popular, señalan que es válida la lista inscrita por el personero legal titular, encabezada por Elmo Fares Pacheco Jurado.

8. No obstante ello, en ningún momento establecen posición respecto al hecho de haberse celebrado dos elecciones internas, resultando elegidas dos listas distintas, así como tampoco señalan que se haya desestimado la sesión realizada el 8 de marzo de 2013.

9. De lo anteriormente señalado, se desprende que el partido político Acción Popular es responsable de la situación antes descrita, toda vez que siendo la organización política la titular del uso de la clave para registrar a los candidatos en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, esta permitió que se inscriba una lista que tampoco se condice con la presentada por el personero titular, es decir, por su falta de diligencia en el uso de la clave, así como la contradicción

de los documentos emitidos, no permiten asumir con certeza y convicción que el partido en cuestión haya cumplido con las normas de democracia interna.

10. En consecuencia, al verificar que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos encabezada por Elmo Fares Pacheco Jurado, presentada por el personero legal titular del partido político Acción Popular, no cumple con el requisito que norma el ejercicio de democracia interna, debe entonces declararse improcedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por Albino Páucar Gallegos, personero legal alterno del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Especial Electoral de Ica, contra la Resolución N° 003-2013-JEE-ICA/JNE, del 13 de abril de 2013.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wálter Domingo Muchotriga Natteri, personero legal titular del partido político Acción Popular, acreditado ante el Jurado Especial Electoral de Ica, y CONFIRMAR la Resolución N° 003-2013-JEE-ICA/JNE, del 13 de abril de 2013, que declaró improcedente la nulidad planteada por el personero legal titular respecto de la solicitud de inscripción presentada por el personero legal alterno, e improcedentes las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos para el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, presentadas por ambos personeros, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013 en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

929425-3

**Confirman resolución del Jurado Electoral Especial de Trujillo en el extremo en que excluyó a ciudadano de lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013**

**RESOLUCIÓN N° 327-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00492**

**JEE TRUJILLO  
CONDORMARCA - BOLÍVAR - LA LIBERTAD  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013**

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Julio César Miranda Asencio, personero legal titular del partido político Perú Posible, contra la Resolución N° 002, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo que resolvió excluir a Pedro Ronal Martínez Bustos de su lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

**ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de abril de 2013, el personero legal del partido político Perú Posible presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 002, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), en el extremo en que resolvió excluir al candidato a regidor Pedro Ronal Martínez Bustos de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, por no haber cumplido con presentar el documento que acreditara su renuncia previa a otra organización política.

El personero legal señaló que por motivos de fuerza mayor, "más el término de la distancia", no le fue posible cumplir con el mandato contenido en la Resolución N° 001, que le otorgó el plazo de dos días naturales para presentar el cargo de renuncia a otro partido político o la impresión del reporte obtenido del portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones que acredite la inscripción en el ROP de la renuncia del citado candidato a dicha organización. Acompañó a su recurso copia de una carta de renuncia a la organización política Alianza para el Progreso, fechada el 6 de marzo de 2012, suscrita por Pedro Ronal Martínez Bustos, y legalizada notarialmente el 13 de abril de 2013.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos, Ley N° 28094, así como el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable para el presente proceso electoral de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE, establecen el requisito de que aquellos ciudadanos que se encuentren afiliados a una organización política y deseen postular como candidatos por una organización diferente deben encontrarse en uno de los siguientes supuestos: haber renunciado con una anticipación no menor de cinco meses a la fecha del cierre del plazo para la presentación de la solicitud de inscripción o haber requerido autorización a la organización política a la cual se encuentren afiliados, la que procede únicamente si la referida agrupación no presenta candidatos en la misma circunscripción.

2. En el presente caso, el 12 de abril de 2013 el JEE notificó al partido político Perú Posible la Resolución N° 001, que declaró inadmisible la inscripción de su lista de candidatos para las Nuevas Elecciones Municipales 2013 en el distrito de Condormarca, al advertir que no cumplió con presentar el plan de gobierno previamente subido al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores (PECAOE) del portal del Jurado Nacional de Elecciones, y respecto a Pedro Ronal Martínez Bustos, al verificar que se encontraba registrado como afiliado de la organización política Alianza para el Progreso, otorgándosele dos días naturales de plazo para subsanar estas observaciones, de conformidad con el artículo 12.1 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales.

3. El 13 de abril de 2013, dentro del plazo concedido por Resolución N° 001, el partido político Perú Posible cumplió con subsanar el primer extremo de la observación, mas no cumplió con acreditar la renuncia de Pedro Ronal Martínez Bustos a la organización política Alianza para el Progreso. Por consiguiente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.2 del referido Reglamento, el JEE resolvió excluir a Pedro Ronal Martínez Bustos como candidato por el partido político Perú Posible al Concejo Distrital de Condormarca.

4. No obstante, de los argumentos de su recurso de apelación, el personero legal del partido político Perú Posible afirma que no le fue posible subsanar a tiempo la observación recaída sobre Pedro Ronal Martínez Bustos por motivos de fuerza mayor, debido al mal tiempo, "más el término de la distancia". Sin embargo, este Supremo Tribunal Electoral advierte que las Resoluciones N° 001 y N° 002 le fueron notificadas a su domicilio procesal, ubicado en la ciudad de Trujillo, lugar donde también se encuentra la sede del JEE. Por consiguiente, los argumentos expuestos por el apelante no tienen sustento alguno, más aún si se considera que los alegados obstáculos no fueron impedimento para que cumpliera con subsanar el primer extremo de la observación, relativa a la presentación el plan de gobierno subido al Sistema de

Personeros, Candidatos y Observadores (PECAOE) del portal del Jurado Nacional de Elecciones.

5. Finalmente, el Jurado Nacional de Elecciones tiene presente que el 8 de abril de 2013 venció el plazo para que los ciudadanos que desearan participar postulen con los requisitos que exige la legislación de la materia. En ese sentido, no existía limitación alguna para que, con la anticipación del caso, las organizaciones políticas intervenientes en el actual proceso electoral en trámite presenten y adjunten todos los documentos correspondientes, siendo, en consecuencia, plena responsabilidad de aquellas su actuación tardía, en perjuicio de sí mismas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Julio César Miranda Asencio, personero legal titular del partido político Perú Posible, y CONFIRMAR la Resolución N° 002, de fecha 15 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo en que excluyó a Pedro Ronal Martínez Bustos de su lista de candidatos al Concejo Distrital de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad, en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

929425-4

**Revocan la Res. N° 002-2013-JEE-CP/JNE que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto**

**RESOLUCIÓN N° 329-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-0498**

PADRE MÁRKQUEZ - UCAYALI - LORETO  
JEE CORONEL PORTILLO (00009-2013-008)  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Francisca García Silva, personera legal titular de la organización política de alcance departamental Movimiento Independiente Loreto-Mi Loreto, en contra de la Resolución N° 002-2013-JEE-CP/JNE, y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**La posición del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo**

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-CP/JNE, del 12 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política Movimiento Independiente Loreto-

Mi Loreto, para el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, debido a que:

a. El plan de gobierno, la hoja resumen del plan de gobierno, la constancia de haber ingresado el referido plan en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, así como el acta de elecciones internas, no se encontraban firmadas por el personero legal titular que solicita la inscripción de la lista de candidatos.

b. La impresión de la declaración jurada de vida no se encontraba suscrita por el personero legal de la organización política.

c. David Ruiz Urquía, candidato a alcalde, y Calixto Sinuiri Silva, candidato a segundo regidor, no acreditan el periodo mínimo de domicilio o residencia en la circunscripción municipal a la cual postulan, puesto que la fecha de emisión de sus respectivos documentos de identidad (en adelante, DNI), fueron emitidos en el año 2012.

Atendiendo a ello, le otorgó a la organización política un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones antes mencionadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción presentada.

Con fecha 15 de abril de 2013, la organización política Movimiento Independiente Loreto-Mi Loreto, presentó escrito de subsanación, solicitando, respecto de las dos primeras observaciones antes indicadas, que se le facilite el expediente de solicitud de inscripción de listas de candidatos, para que el personero legal titular pueda suscribir los documentos. Por su parte, respecto del candidato David Ruiz Urquía, adjunta copia de DNI caducado (foja 23), y respecto del candidato Calixto Sinuiri Silva, presenta una constancia de acreditación otorgada por el juzgado de paz del centro poblado de Paoyhan, en la que se indica que dicho candidato vive en la circunscripción municipal por un periodo de 18 años (foja 25).

Por medio de la Resolución N° 002-2013-JEE-CP/JNE, del 15 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo declaró improcedente la solicitud de inscripción de David Ruiz Urquía, candidato a alcalde para el distrito de Padre Márquez, de la lista presentada por la organización política Movimiento Independiente Loreto-Mi Loreto, debido a que el DNI caducado del citado candidato fue emitido el 6 de setiembre de 2011, con lo que no resultaría suficiente para acreditar la residencia o domicilio por el periodo mínimo de dos años, en la circunscripción municipal.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de abril de 2013, Francisca García Silva, personera legal titular de la organización política de alcance departamental Movimiento Independiente Loreto-Mi Loreto, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2013-JEE-CP/JNE, alegando que el Jurado Electoral Especial valoró indebidamente el DNI del candidato David Ruiz Urquía, presentado con el escrito de subsanación, por cuanto el documento denotaba ser duplicado, no siendo la fecha 6 de setiembre de 2011 la fecha de emisión originaria del citado documento.

Sin perjuicio de lo expuesto, la organización política recurrente acompaña ciertos documentos a su escrito de apelación, tales como: a) la constancia de acreditación emitida por Alfonso Guimaraes Hoyos, juez de paz del centro poblado de Paoyhan, en la que se indica que David Ruiz Urquía vive desde hace 32 años en el citado centro poblado, ubicado en el distrito de Padre Márquez (foja 12), y b) la constancia de acreditación emitida por Norca Luz Barbarán Suárez, alcaldesa del centro poblado de Paoyhan, que señala que David Ruiz Urquía vive desde hace 32 años en dicha localidad (foja 13).

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que para ser elegido alcalde o regidor se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos durante dos años continuos. En el caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil, que señala que "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en

varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

2. El artículo 8, numeral 8, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013 (en adelante, Reglamento), dispone lo siguiente:

#### "Artículo 8.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

[...]

8.8. En caso que el documento nacional de identidad del candidato no acredite el tiempo de residencia o domicilio requerido, deberá presentar original o copia autenticada del o los documento de fecha cierta, que acredite los tres años de residencia efectiva en el caso de los candidatos a cargos regionales, o de dos años del domicilio de los candidatos a cargos municipales, en la circunscripción en la que se postula por el tiempo exigido por ley.

Las actividades propias de la residencia o domicilio, en la circunscripción a la que se postula, podrán ser acreditadas por el periodo requerido, además entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia notarial, o del juez de paz letrado o juez de paz, respecto de hechos directa y personalmente comprobados; g) Constancia de pago de tributos; h) Documentos que acrediten actividad comercial o financiera en el lugar; i) Título de propiedad sobre bien inmueble del lugar.

En la verificación del requisito se considerará preferentemente el domicilio declarado por el propio candidato en el RENIEC" (Énfasis agregado).

3. De la revisión del DNI caducado del candidato David Ruiz Urquía, presentado con el escrito de subsanación, se aprecia que, efectivamente, se trata del duplicado del citado documento, por lo que no podía considerarse, como fecha de emisión de su original, el 6 de setiembre de 2011, máxime si, como puede apreciarse del documento en cuestión, el DNI caducaba al año siguiente. Atendiendo a ello, correspondía al Jurado Electoral Especial valorar otros documentos complementarios que pudieran haberse presentado para subsanar la observación advertida y, sin perjuicio de ello, verificar el domicilio del citado candidato en los padrones electorales anteriores.

4. Al respecto, cabe mencionar que tanto David Ruiz Urquía, candidato a alcalde, como Calixto Sinuiri Silva, candidato a segundo regidor, figuraron inscritos en los padrones electorales aprobados para las Elecciones Regionales y Municipales 2010, las Elecciones Generales 2011, y la consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, así como en las actualizaciones del padrón electoral correspondientes al 10 de marzo y 10 de junio del 2011, en el distrito de Padre Márquez. Ello, a juicio de este órgano colegiado, permite arribar a la conclusión de que ambos candidatos cumplían con el requisito del periodo de residencia o domicilio exigido por el artículo 6 de la LEM. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser estimado.

5. Con relación a los constancias de acreditación presentadas por la organización política, tanto con su escrito de subsanación como con su recurso de apelación, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario recordar que el artículo 8 del Reglamento establece claramente que las constancias emitidas por los jueces de paz, notarios y, en general, autoridades o funcionarios competentes, circunscriben los alcances de acreditación a hechos directa y personalmente comprobados por dichas autoridades. De esa manera, no puede otorgarse valor probatorio a la constancia emitida por un juez de paz o una alcaldesa de centro poblado en la que indique que un ciudadano reside en una localidad por un periodo de 18 o 32 años, salvo que se acredite, con dicha constancia,

que la autoridad que suscribe la misma se ha encontrado, de manera continua, en el ejercicio del cargo por dicho periodo de tiempo. Por tal motivo, este órgano colegiado considera que no resultan idóneos por carecer de valor probatorio suficiente, las constancias presentadas por la recurrente, además de tratarse de documentos que no preexistentes ni se erigen como pruebas preconstituidas.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Francisca García Silva, personera legal titular de la organización política de alcance departamental Movimiento Independiente Loreto-Mi Loreto, REVOCAR la Resolución N° 002-2013-JEE-CP/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de David Ruiz Urquía, candidato a alcalde para el distrito de Padre Márquez, provincia de Ucayali, departamento de Loreto.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

929425-5

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y primer regidor para el distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca**

#### RESOLUCIÓN N° 330-2013-JNE

**Expediente N° J-2013-0499**  
UNIÓN AGUA BLANCA - SAN MIGUEL  
- CAJAMARCA  
JEE CAJAMARCA (00022-2013-0003)  
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veinticuatro de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Isidro Vásquez Flores, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

**La posición del Jurado Electoral Especial de Cajamarca**

Mediante Resolución N° 0001-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca declaró inadmisible la solicitud de inscripción de los candidatos Santiago Mujica Suárez, candidato a alcalde, y César Ovidio Espinoza Vásquez, candidato a primer regidor, respectivamente, de la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, para el distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento

de Cajamarca, debido a que no acreditaban el periodo mínimo de domicilio o residencia en la circunscripción municipal a la cual postulan.

Atendiendo a ello, le otorgó a la organización política un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones antes mencionadas, bajo apercibimiento de declarar improcedente la solicitud de inscripción presentada.

Con fecha 14 de abril de 2013, la organización política Partido Aprista Peruano presentó escrito de subsanación, adjuntando los siguientes documentos:

a. Certificado emitido por el gobernador distrital de Unión Agua Blanca, que señala que Santiago Mujica Suárez trabaja como comerciante por más de veinticinco años consecutivos en dicho distrito.

b. Certificado emitido por el juez de paz de primera nominación del distrito de Unión Agua Blanca, que manifiesta que Santiago Mujica Suárez trabaja como comerciante por más de veinticinco años consecutivos en dicho distrito.

c. Certificado de la Policía Nacional del Perú, que acredita que Santiago Mujica Suárez domicilia en el distrito de Unión Agua Blanca.

d. Constancia expedida por la alcaldesa del distrito de Unión Agua Blanca, que acredita que Santiago Mujica Suárez es residente del distrito Unión Agua Blanca.

e. Certificado de residencia expedido por el juez de segunda nominación del distrito de Unión Agua Blanca, que acredita que Santiago Mujica Juárez reside en dicho distrito.

f. Certificado emitido por el gobernador distrital de Unión Agua Blanca, que señala que César Ovidio Espinoza Vásquez trabaja como comerciante por más de veinticinco años consecutivos en dicho distrito.

g. Certificado emitido por el juez de paz de primera nominación del distrito de Unión Agua Blanca, que manifiesta que César Ovidio Espinoza Vásquez trabaja como comerciante por más de veinticinco años consecutivos en dicho distrito.

h. Certificado de la Policía Nacional del Perú, que acredita que César Ovidio Espinoza Vásquez domicilia en el distrito de Unión Agua Blanca.

i. Constancia expedida por la alcaldesa del distrito de Unión Agua Blanca, que acredita que César Ovidio Espinoza Vásquez es residente del distrito Unión Agua Blanca.

j. Certificado de residencia expedido por el juez de segunda nominación del distrito de Unión Agua Blanca, que acredita que César Ovidio Espinoza Vásquez reside en dicho distrito.

Mediante Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, del 15 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca declaró improcedente la solicitud de inscripción de Santiago Mujica Suárez, candidato a alcalde, y de César Ovidio Espinoza Vásquez, candidato a primer regidor, respectivamente, para el distrito de Unión Agua Blanca, de la lista presentada por la organización política Partido Aprista Peruano, debido a que los documentos presentados por la organización política no generan convicción sobre la continuidad del domicilio por el periodo exigido por las normas, precisando que las constancias de residencia no aportan prueba de continuidad en el tiempo, puesto que únicamente dan cuenta de la verificación efectuada en la fecha que se indica en dicha constancia.

#### Consideraciones del apelante

Con fecha 19 de abril de 2013, Manuel Isidro Vásquez Flores, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, alegando lo siguiente:

a. Los actos de liberalidad no están permitidos en los procesos de inscripción de listas de candidatos, por lo que no puede resolverse en base a apreciaciones subjetivas.

b. La resolución impugnada no ha sido debida ni suficientemente motivada.

#### CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone

que para ser elegido alcalde o regidor se requiere domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos durante dos años continuos. En el caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil, que señala que "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos".

2. El artículo 8, numeral 8, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales del año 2010, aprobado mediante Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al presente proceso de Nuevas Elecciones Municipales 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución N° 265-2013-JNE, del 1 de abril de 2013 (en adelante, Reglamento), dispone lo siguiente:

**"Artículo 8.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de fórmulas y listas**

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de sus fórmulas y listas de candidatos:

[...]

8.8. En caso que el documento nacional de identidad del candidato no acredite el tiempo de residencia o domicilio requerido, deberá presentar original o copia autenticada del o los documento de fecha cierta, que acredite los tres años de residencia efectiva en el caso de los candidatos a cargos regionales, o de dos años del domicilio de los candidatos a cargos municipales, en la circunscripción en la que se postula por el tiempo exigido por ley.

Las actividades propias de la residencia o domicilio, en la circunscripción a la que se postula, podrán ser acreditadas por el periodo requerido, además entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia notarial, o del juez de paz letrado o juez de paz, respecto de hechos directa y personalmente comprobados; g) Constancia de pago de tributos; h) Documentos que acrediten actividad comercial o financiera en el lugar; i) Título de propiedad sobre bien inmueble del lugar.

En la verificación del requisito se considerará preferentemente el domicilio declarado por el propio candidato en el RENIEC" (Énfasis agregado).

3. Con relación a los constancias de acreditación presentadas por la organización política con su escrito de subsanación, este Supremo Tribunal Electoral estima necesario recordar que el artículo 8 del Reglamento establece claramente que las constancias emitidas por los jueces de paz, notarios y, en general, autoridades o funcionarios competentes, circunscriben los alcances de acreditación a hechos directa y personalmente comprobados por dichas autoridades. De esa manera, no puede otorgarse valor probatorio a la constancia emitida por un juez de paz en la que indique que un ciudadano reside en una localidad por un periodo de veinticinco años, salvo que se acredite de manera clara y fehaciente, con dicha constancia, que la autoridad que suscribe la misma se ha encontrado de manera continua, en el ejercicio del cargo por dicho periodo de tiempo. Asimismo, respecto de las constancias de domicilio o residencia presentadas, estas se circunscriben a acreditar no un periodo de tiempo determinado, sino que su alcance temporal se limita a la fecha de emisión de las referidas constancias.

Al respecto, resulta oportuno recordar que los derechos fundamentales, como el derecho a la prueba, no son absolutos y que, asimismo, el derecho a la participación política se erige como un derecho constitucional de configuración legal, de tal manera que corresponde al Congreso y al Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de su potestad normativa, regular los límites y las condiciones para el ejercicio de tales derechos. En ese sentido, se advierte claramente que es el candidato, a través de la organización política, el que se encuentra en mejores condiciones para aportar medios probatorios que permitan acreditar el requisito de domicilio por un periodo mínimo de dos años continuos.

Atendiendo a ello, si bien las constancias o certificados emitidos por un juez de paz o un notario público constituyen

medios probatorios válidos para ser presentados con una solicitud de inscripción de listas de candidatos, para pretender acreditar el requisito de domicilio, su fuerza probatoria debe ser similar a los otros documentos señalados en el Reglamento. Efectivamente, documentos tales como los recibos de pago por la prestación de servicios públicos, constancias de trabajo, constancias de estudios presenciales o contratos de arrendamiento, contienen de manera expresa un elemento objetivo de suma relevancia para efectos de la acreditación del domicilio: el periodo de tiempo. Dicha característica, en principio, no se encuentra en el caso de las constancias que emite un juez de paz o un notario público, que solo puede dar fe de lo que conoce, siendo, entonces, que no podría emitir una constancia de domicilio por un periodo de tiempo mayor al que se encontraba en capacidad directa y personal de acreditar.

Además, los documentos antes señalados, o bien son emitidos directamente al candidato como consecuencia de un atributo o hecho realizado por este, o bien son emitidos a un tercero con los que el candidato guarda relación (como ocurriría con los recibos de pago por la prestación de servicios públicos domiciliarios emitidos a favor de un parente cercano, ascendiente, descendiente o cónyuge), a tal punto que puede tener acceso y presentar dichos documentos. En el caso de las constancias emitidas por un juez de paz o un notario, si trata de una declaración que se emite como consecuencia de una verificación o constatación personal y directa que, por sus propias características, estará fundamentalmente estará ligada a la inmediatez temporal, es decir, se refiere, en principio, a la fecha de emisión del certificado o constancia en cuestión. Por tales motivos, este órgano colegiado considera que no resultan admisibles, por carecer de valor probatorio suficiente, las constancias presentadas por la recurrente.

4. Tomando en cuenta a la insuficiencia probatoria de los documentos presentados con el escrito de subsanación, y teniendo en consideración que el Jurado Electoral Especial le otorgó un plazo a la organización política para subsanar las observaciones advertidas, resultaría contrario a los principios de economía, celeridad procesal y de preclusión, que deben ser optimizados en todo proceso electoral, otorgarle un plazo adicional a dicha organización, correspondiendo evaluar el cumplimiento del requisito de domicilio previsto en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, a partir de la información consignada por dichos candidatos ante el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (en adelante, Reniec), en el periodo de tiempo que la citada ley exige. Así, se advierte lo siguiente:

a. Respecto de Santiago Mujica Suárez.- Se aprecia que dicho candidato figura inscrito en los padrones electorales aprobados para las Elecciones Regionales y Municipales 2010, las Elecciones Generales 2011, y el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, así como en las actualizaciones del padrón electoral, correspondientes al 10 de marzo, 10 de junio, 10 de setiembre y 10 de diciembre del 2011, en el distrito de San Gregorio, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca. Es decir, en dichos periodos, consignó ante el Reniec un domicilio ubicado en un distrito distinto al que se presenta como candidato al cargo de alcalde.

b. Respecto de César Ovidio Espinoza Vásquez.- Se aprecia que, si bien figura en inscrito en los padrones electorales aprobados para las Elecciones Regionales y Municipales 2010 y en las Elecciones Generales 2011, así como en la actualizaciones al padrón electoral correspondientes al 10 de marzo, 10 de junio y 10 de setiembre del 2011, en el distrito de Unión Agua Blanca, para el que se presenta como candidato, no ocurre lo mismo con las actualizaciones al padrón electoral correspondientes al 10 de diciembre del 2011 y al 10 de marzo, 10 de junio y 10 de setiembre del 2012, en la que figura en el distrito de Tumbes, provincia y departamento de Tumbes. Asimismo, cabe indicar que dicho ciudadano no figura en el padrón electoral aprobado para el proceso de consulta popular de revocatoria del mandato de las autoridades municipales 2012, que comprendió, precisamente, al distrito de Unión Agua Blanca. Es decir, en el periodo comprendido entre los meses de diciembre del 2011 y setiembre del 2012, el candidato César Ovidio Espinoza Vásquez consignó ante el Reniec un domicilio ubicado en un distrito diferente al que se presenta como candidato al cargo de primer regidor.

5. Conforme puede advertirse, ni Santiago Mujica Suárez ni César Ovidio Espinoza Vásquez han logrado acreditar, de manera clara e indubitable, a pesar de habersele concedido un plazo para ello, no solo la residencia o domicilio en el periodo de dos años anteriores a la fecha de postulación, en la circunscripción a la cual se presentan como candidatos, sino que tampoco han acreditado la continuidad de dicho situación –entiéndase, residencia o domicilio– con la presentación de documentos o pruebas preconstituidas o preexistentes. Por tales motivos, el recurso de apelación debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Isidro Vásquez Flores, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, y CONFIRMAR la Resolución N° 0002-2013-JEE-CAJAMARCA/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Santiago Mujica Suárez, candidato a alcalde, y de César Ovidio Espinoza Vásquez, candidato a primer regidor, respectivamente, para el distrito de Unión Agua Blanca, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa  
Secretario General

929425-6

## MINISTERIO PÚBLICO

**Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales**

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1058-2013-MP-FN

Lima, 24 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 19 de abril del 2013, cursado por la doctora KARINA ANGELICA INFANTAS ZÁVALETA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, mediante el cual formula renuncia al cargo, por motivos personales, a partir del 30 de abril del 2013;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora KARINA ANGELICA INFANTAS ZÁVALETA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012, a partir del 30 de abril del 2013.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

929452-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1059-2013-MP-FN

Lima, 24 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 457-2013-MP-PJFS-DJ-PASCO, N° 3011-2013-MP-PJFS-LORETO y N° 2119-2013-MP-PJFS-UCAYALI, se eleva las solicitudes de renuncias a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales de los Distritos Judiciales de Pasco, Loreto y Ucayali, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto con el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el doctor PEDRO MIGUEL RICAPA CASTILLO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución N° 1874-2012-MP-FN, de fecha 23 de julio del 2012.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora OLGA ELIZABETH CABREJO ROJAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 3292-2012-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2012, a partir del 01 de mayo del 2013.

**Artículo Tercero.-** Aceptar la renuncia formulada por la doctora GENADIA YRINA DAVILA VIZCARRA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Campo Verde, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre del 2012, a partir del 01 de mayo del 2013.

**Artículo Cuarto..** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto, Pasco y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

929452-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1060-2013-MP-FN

Lima, 24 de abril del 2013

VISTO:

El oficio N° 047-2013-52°FPPL-MP-FN, remitido por la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluida la designación de la doctora KATHERINE LESLIE CACERES JACOBSEN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 757-2013-MP-FN, de fecha 25 de marzo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluida la designación de la doctora GIANNINA ELIZABETH LUNA GAMARRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 2241-2011-MP-FN, de fecha 11 de noviembre del 2011.

**Artículo Tercero.**- DESIGNAR a la doctora KATHERINE LESLIE CACERES JACOBSEN, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Cuarto.**- DESIGNAR a la doctora GIANNINA ELIZABETH LUNA GAMARRA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

929452-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1061-2013-MP-FN**

Lima, 24 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- NOMBRAR al doctor OSCAR ALFONSO BARREDA CALDERON, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Segundo.**- NOMBRAR al doctor RICARDO JESÚS MILLONES ORREGO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora SUSY MARIBEL FLORES VARILLAS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Cuarto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas, Ancash y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

929452-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1062-2013-MP-FN**

Lima, 24 de abril del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SARA AUGUSTA RUIZ CARPIO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 744-2013-MP-FN, de fecha 14 de marzo del 2013.

**Artículo Segundo.**- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO MARIVEL CENTENO PUYCA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1307-2012-MP-FN, de fecha 29 de mayo del 2012.

**Artículo Tercero.**- NOMBRAR a la doctora SARA AUGUSTA RUIZ CARPIO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

**Artículo Cuarto.**- NOMBRAR al doctor DIMITROV IVAN GALLEGOS VELASQUEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Corongo.

**Artículo Quinto.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES  
Fiscal de la Nación

929452-5

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Ripley del Perú  
S.A. la apertura de agencia en el  
departamento de Piura**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2436-2013**

Lima, 15 de abril de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA (e)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley del Perú S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la agencia en mención;

Que, en Sesión de Directorio N° 004-13-DIR de fecha 21 de marzo de 2013 se acordó la apertura de una (01) agencia y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, por la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y la Resolución SBS N° 281-2012 del 20 de junio de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Ripley del Perú S.A.. la apertura de una agencia con la siguiente ubicación:

- Cruce Av. Vice y Av. Sánchez Cerro Lote 234-239 A, B, Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca (e)

928462-1

**Autorizan a la Positiva Vida Seguros y Reaseguros la comercialización de productos de seguros a través del canal "Sistemas de Comercialización a Distancia"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2439-2013**

Lima, 15 de abril de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS para que se le autorice comercializar productos de seguros a través del canal "Sistemas de comercialización a distancia"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S N° 2996-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, se aprobó el Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros, que establece las normas a las que deberán sujetarse las empresas aseguradoras para la comercialización de productos de seguros;

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 146 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A" y el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 del Reglamento Marco de Comercialización de Productos de Seguros; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS la comercialización de productos de seguros a través del canal "Sistemas de Comercialización a Distancia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de Instituciones Previsionales y de Seguros

928439-1

**Modifican artículos del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP y el segundo párrafo del artículo quinto de la Res. SBS N° 9354-2012, referido a lo dispuesto en la Circular N° AFP-128-2012**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2562-2013**

24 de abril de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado Texto Único Ordenado (TUO);

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 57º incisos c) y n) del referido Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y 6º inciso b) del Estatuto de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 220-92-EF, corresponde a la Superintendencia llevar los registros de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de las demás entidades que participan en el SPP;

Que, conforme al artículo 112º del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, el otorgamiento de las pensiones de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio se sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de administración de riesgos celebrado entre la AFP y la Empresa de Seguros, sobre la base de las disposiciones establecidas por la Superintendencia, de forma tal que los montos necesarios para completar el capital requerido para hacer efectivas las pensiones de invalidez, sobrevivencia y los gastos de sepelio sean depositados en las respectivas cuentas individuales de capitalización de los afiliados;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 54Aº del Título VII del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, las empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP de la Superintendencia y que tengan celebrados con las AFP contratos de administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, se obligan a presentar la cotización de los productos previsionales de renta vitalicia familiar en nuevos soles o en dólares, según decisión del afiliado o beneficiario, que se les solicite respecto de los afiliados de la AFP con la que mantenga contrato, que equivalga a los porcentajes establecidos en el artículo 113º del Reglamento de la Ley del SPP, aplicados sobre la remuneración mensual a que se refiere el mencionado Reglamento;

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modificó el referido TUO de la Ley del SPP;

Que, conforme a los artículos 51º y 52º del TUO de la Ley del SPP, los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio deben ser administrados por empresas de seguros, bajo una póliza de seguros colectiva, para lo cual se llevará a cabo un proceso de licitación organizado y llevado a cabo por las AFP y se sujetará a las disposiciones que dicte la Superintendencia;

Que, con la finalidad de fomentar una mayor competencia en el mercado de seguros a efectos que se lleve a cabo la licitación del seguro previsional, y en tanto no se implemente la administración colectiva de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, se requiere efectuar modificaciones a la normativa a fin de permitir la participación en la licitación del seguro previsional de empresas de seguros que otorguen, únicamente, la cobertura respecto a la liquidación del capital requerido para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia conforme al artículo 113º del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, sin afectar

de modo alguno al afiliado y/o beneficiario, en cuanto a contar con la oferta de un producto previsional de renta vitalicia familiar al momento de presentar la solicitud de pensión que corresponda;

Que, complementariamente, se requiere precisar los alcances de la participación de las empresas de seguros en las licitaciones individuales del seguro previsional convocadas por las AFP en la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio;

Que, por otro lado, con relación a la administración de las cuentas individuales de capitalización, resulta necesario precisar la fecha a partir de la cual se realizará la efectiva prestación del servicio, una vez que la AFP haya obtenido la licencia correspondiente bajo el proceso de la primera licitación de nuevos afiliados 2012;

Contando con los vistos buenos de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 19 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el artículo 22º del Título VIII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 115-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 22º.- Ficha.** La ficha de registro de Empresas de Seguros contendrá lo siguiente:

#### A) DATOS REFERIDOS A LA SOCIEDAD

- a.1 Denominación social.
- a.2 Número de RUC.
- a.3 Domicilio y código postal.
- a.4 Número telefónico y fax.
- a.5 Capital social suscrito.
- a.6 Capital social pagado.
- a.7 Nombres y apellidos del representante legal y apoderados con poder para estos efectos.
- a.8 Nómina actualizada de directores y plana gerencial.
- a.9 Relación de los principales accionistas con un máximo de diez (10), con indicación de su participación porcentual en el capital social.
- a.10 Inscripción en los Registros Públicos:
  - Lugar.
  - Tomo.
  - Ficha
  - Folio.
  - Asiento.
  - Fecha.

a.11 Datos de la escritura pública de constitución social:

- Nombre del notario.
- Datos del archivo notarial.

a.12 Número de registro.  
a.13 Fecha de registro.  
a.14 Número y fecha de resolución autoritativa y de la licencia de la Superintendencia.

#### B) DATOS REFERIDOS A LA PARTICIPACION EN EL SPP

b.1 Ámbito de acción (indicar con un aspa lo que corresponda; las opciones b.1.1 y b.1.2 indicadas, no son excluyentes):

b.1.1 ( ) Administración de riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

Opción 1: ( ) Con retención de obligación de cotizar Renta Vitalicia Familiar.

Opción 2: ( ) Con participación de otra empresa de seguros, de obligación de cotizar Renta Vitalicia Familiar.

b.1.2 ( ) Otorgamiento de pensiones vitalicias.

b.2 Concursos a los que fueron invitadas:

- Fecha de convocatoria y nombre de la AFP.

b.3 Concursos a los que se presentó:

- Fecha de la presentación de propuesta y nombre de la AFP.

- Monto de las primas ofrecidas.

b.4 Concursos adjudicados:

- Fecha del acto de adjudicación y nombre de la AFP.

b.5 Contratos suscritos:

- Fecha y nombre de la AFP.

- Primas contratadas.

- Variación de las primas, si la hubiere.

- Fechas de vigencia en cada caso.

b.6 Contratos resueltos con indicación del motivo, de ser el caso.

b.7 Cuando la empresa de seguros no se aboque al otorgamiento de pensiones vitalicias (Opción 2 del acápite b.1.1 del literal B del presente artículo), la indicación del acuerdo de participación de otra empresa de seguros, a fin de que se provea la obligación de cotizar la Renta Vitalicia Familiar a los afiliados y/o beneficiarios de la AFP con la que se lleve a cabo la administración de los riesgos, en los casos bajo cobertura del seguro previsional.

#### C) PRODUCTOS Y/O SERVICIOS OFRECIDOS EN EL AMBITO DEL SPP

c.1 Nombre del producto o servicio.

c.2 Tipo de producto (marcar con un aspa sólo una de las opciones)

( ) Básico. Sólo si se trata de aquellos productos que se ajusten estrictamente a las definiciones de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio; renta vitalicia familiar, o renta temporal con renta vitalicia diferida, de acuerdo a la normativa vigente.

( ) Complementario con cualquier producto básico.

c.3 Presentación y nota técnica del producto o servicio.

c.4 Documento de conformidad del producto o servicio emitido por la Superintendencia (sólo para productos y/o servicios complementarios de acuerdo al numeral c.2 de la presente ficha).

c.5 Documento de conformidad del producto o servicio emitido por la Superintendencia.

#### D) PRODUCTOS Y/O SERVICIOS DIVERSOS

d.1 Nombre del producto o servicio.

d.2 Tipo de producto.

d.3 Presentación y nota técnica del producto o servicio.

d.4 Documento de conformidad del producto o servicio emitido por la Superintendencia.

d.5 Documento de conformidad del producto o servicio emitido por la Superintendencia.

#### E) SANCIONES

e.1 Nivel de la sanción.

e.2 Fecha y número de resolución, de ser el caso.

e.3 Descripción del motivo.

e.4 Observaciones.”

**Artículo Segundo.-** Modificar el artículo 54ºA del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 54º.- Compromiso de cotización.** Las empresas de seguros que se encuentren inscritas en el Registro del SPP de la Superintendencia y que mantengan celebrados con las AFP contratos de Administración de Riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio, se obligan a presentar o ceder a otra empresa de seguros inscrita en el Registro del SPP de la Superintendencia, para efectos de lo establecido en el artículo 51º del presente Título, la cotización de los productos previsionales de Renta Vitalicia Familiar en Nuevos Soles o en Dólares de los Estados Unidos de América, según decisión del afiliado o beneficiario, que se les solicite respecto de los afiliados de la AFP con la que mantenga contrato, registrando las características de monto ofertado, moneda y plazo de vigencia de la cotización, el que deberá ser de treinta (30) días calendario desde la fecha de su expedición. Similar plazo de vigencia le resultará de aplicación a las demás cotizaciones presentadas por empresas de seguros al interior del SPP.

Para todos los casos, el compromiso de cotización será para garantizar, como mínimo, una pensión, bajo la modalidad de Renta Vitalicia Familiar Inmediata bajo el mecanismo de reajuste derivado de la moneda elegida por el afiliado, que equivalga a los porcentajes establecidos en el artículo 113º del Reglamento de la Ley del SPP aplicados sobre la Remuneración Mensual a que se refiere el mencionado Reglamento.”

**Artículo Tercero.-** Modificar el artículo 248º del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, aprobado por Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, en los siguientes términos:

**“Artículo 248º.- Participación de empresas de seguros.** Podrán participar en los concursos de selección a que se refiere el Artículo 52º de la Ley, aquellas empresas aseguradoras que se encuentren inscritas y habilitadas en el Registro del SPP para Empresas de Seguros de la Superintendencia. Entiéndase que para efectos de la administración de los riesgos de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, dicha habilitación será exigible al momento de la presentación de las propuestas en el Acto público de presentación de que trata el artículo 254º siguiente”.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el segundo párrafo del artículo quinto de la Resolución SBS N° 9354-2012, referido a lo dispuesto en la Circular N° AFP-128-2012, bajo el texto siguiente:

“a.  
(...)

Asimismo, el servicio de administración de cuentas individuales de capitalización se realizará, una vez que la AFP cuente con la licencia correspondiente con anterioridad al 1 de junio de 2013, desde el día en que la Superintendencia lo determine y comunique a la AFP, a los afiliados al SPP y público en general. En cualquier caso, el plazo que se determine tomará en cuenta, de modo razonable, el acceso a los procedimientos de información, retención, declaración y pago de los aportes previsionales por parte de los empleadores que participan del SPP.”

**Artículo Quinto.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

929445-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Aprueban Convenio de Transferencia de Partidas para cofinanciamiento de proyecto de inversión pública con la Municipalidad Distrital de Santo Domingo**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 888-2013/GRP-CR**

Piura, 17 de abril de 2013

VISTO:

- Oficio N° 063-2013-MDSD-A de fecha 07 de marzo de 2013, de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo;
- Memorando N° 902-2013/GRP-410000 del 02 de abril de 2013 de Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;
- Informe N° 699-2013/GRP-460000 del 10 de abril de 2013 de Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”; asimismo, el inciso K) del artículo 21º establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, mediante Oficio N° 063-2013-MDSD-A del 07 de marzo de 2013, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de la provincia de Morropón comunica haber ganado en FONIPREL el Concurso a nivel de Perfil de pre inversión pública con el monto de S/. 1'735,399 nuevos soles para la ejecución del Proyecto “Construcción y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa “Ricardo Palma de Botijas” del distrito de Santo Domingo” con código SNIP 194664; solicitando para ello el apoyo del Gobierno Regional Piura por el monto diferencial que asciende a S/. 455,295.20 nuevos soles;

Que, con Memorando N° 399-2013/GRP-400000 del 26 de marzo de 2013, Gerencia General Regional comunica a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la decisión de Alta Dirección de considerar el financiamiento del PIP antes mencionado y cubrir el valor diferencial del Expediente Técnico, solicitándole emitir informe favorable respecto a la disponibilidad de presupuesto por el monto de S/. 325,100.00;

Que, mediante Memorando N° 902-2013/GRP-410000 del 02 de abril de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, garantiza cobertura presupuestaria por el monto de S/. 325,100.00 nuevos soles para el PIP mencionado;

Que, con fecha 05 de abril de 2013, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo alcanza el Acuerdo de Concejo Municipal N° 004-2013-MDSD-CM, por el cual el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Elvis Barreto Jiménez para la firma del Convenio entre la Municipalidad Distrital de Santo Domingo y el Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Informe N° 699-2013/GRP-460000 del 10 de abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el Convenio propuesto para transferencia de partida para el cofinanciamiento del PIP señalado, concluyendo que se encuentra enmarcado dentro de las denominadas transferencias financieras permitidas por la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto para el sector público año 2013; suscribiéndose el Convenio N° 004-2013- GOB.REG.PIURA-MDSD – Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento de Proyecto entre el Gobierno Regional Piura y Municipalidad Distrital de Santo Domingo para la ejecución del PIP “Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Ricardo Palma del Centro Poblado Botijas del Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón”;

Que, mediante Oficio N° 105-2013—MDSD-A del 16 de abril de 2013, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo hace conocer que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 130,195.20 nuevos soles, monto diferencial para cubrir el total del valor referencial del PIP mencionado;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 04 - 2013, celebrada el día 17 de abril del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Convenio N° 004-2013- GOB.REG.PIURA-MDSD – Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento de Proyecto entre el Gobierno Regional Piura y Municipalidad Distrital de Santo Domingo para la ejecución del PIP “Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Ricardo Palma del Centro Poblado Botijas del Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón”, código SNIP N° 194664, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma S/. 325,100.00 nuevos soles (Trescientos veinticinco mil cien y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del proyecto denominado “Mejoramiento, Rehabilitación y Equipamiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Ricardo Palma del Centro Poblado Botijas del Distrito de Santo Domingo, Provincia de Morropón”.

**Artículo Segundo.-** Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura – Sede Central a favor de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo por el monto de S/. 325,100.00 nuevos soles (Trescientos veinticinco mil cien y 00/100 Nuevos Soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Quinto.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

929400-1

## GOBIERNOS LOCALES

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Derogan la Ordenanza N° 002-2011-MDLP

#### ORDENANZA N° 005-2013-MDLP

La Perla, 17 de abril del 2013

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de Abril del 2013, El Dictamen de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto el Proyecto de Ordenanza de derogar la Ordenanza N° 002-2011-MDLP; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2011-MDLP de fecha 03 de Febrero del 2011 el Concejo Municipal aprobó la Exoneración del Derecho de Pago de S. 3.00 Nuevos Soles para obtener el Certificado de Domicilio para los Internos Extranjeros y de Provincias de los diferentes Penales de Lima y Callao, tramitados por la Coordinadora Pastoral Carcelaria-Oficina de Pastoral de la Esperanza PSC- Obispado del Callao.

Que, mediante Escrito N° 2816 de fecha 03-04-2013 presentado por la Hna: Mercedes López Fernández Capellánía San José Penal Callao Coordinadora Pastoral de la Esperanza Obispado del Callao manifiesta que partir de la fecha realizarán el pago correspondiente para la expedición de los certificados domiciliarios;

Que, conforme establece el artículo 9º numeral 8) de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante dictamen la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza de derogar la Ordenanza N° 002-2011-MDLP de fecha 03 de Febrero del 2011;

Que, habiéndose sometido a debate y a la deliberación ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo ha emitido su pronunciamiento final;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9º, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Derogar la Ordenanza N° 002-2011-MDLP de fecha 03 de Febrero del 2011.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub-Gerencia de Registro Civil.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

928590-1



# 187

años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas Guiadas:**  
Colegios, Institutos, Universidades, Público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)